

Mecanismo Nacional para Prevenir la Violencia contra las Mujeres

(PROPUESTA)





Directorio

Lic. Carlos María Abascal Carranza
Secretario de Gobernación

Lic. Pablo Muñoz y Rojas
Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Mtra. María Guadalupe Morfin Otero
Comisionada para Prevenir y Erradicar la Violencia
contra las Mujeres en Ciudad Juárez

Lic. Teresita Gómez de León del Río
Directora General en el Distrito Federal

Lic. Pablo Navarrete Gutiérrez
Director General en Ciudad Juárez

Consejo Ciudadano

Dr. Sergio Aguayo Quezada

Dra. Olga Islas de González Mariscal

Dr. Miguel Concha Malo

Escritora Elena Poniatowska

Escritor Germán Dehesa Violante

Dr. Luis Rubio

Lic. Jorge Espina Reyes

Lic. Marinela Servitje de Lerdo de Tejada

Embajadora Aída González Martínez

**MECANISMO NACIONAL
PARA PREVENIR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES
(PROPUESTA)**



INDICE

PRESENTACIÓN	4
INTRODUCCIÓN	7
I. LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES:	
UN PROBLEMA GENERALIZADO Y COMPLEJO	9
II. EL MARCO JURÍDICO PROTECTOR DEL DERECHO	
DE LAS MUJERES A VIVIR SIN VIOLENCIA EN MÉXICO	30
III. PROPUESTA DE UNA POLÍTICA PÚBLICA PARA ENFRENTAR	
LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MÉXICO	48
BIBLIOGRAFÍA	69

PRESENTACIÓN

Hace tres años, para dar respuesta a un lacerante problema social que venía sucediendo en un municipio pero que constituía un asunto preocupante para la Nación entera, el Ejecutivo Federal creó la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez.

Los tres informes presentados por esa Comisión hasta ahora dan cuenta de las formas como la Federación ha logrado conocer el problema (sus características y factores), perfilar unas respuestas y acabar otras, y apoyar el cumplimiento de las políticas de las autoridades locales a las que les toca la atención más inmediata; pero esta administración también reconoce que aún falta mucho por hacer en Juárez y en otras partes de México, y considera que la experiencia en aquel Municipio ha revelado las ventajas de que las autoridades de los tres órdenes de gobierno unan sus esfuerzos para enfrentar el reto que implica la violencia contra las mujeres atendiendo a los compromisos que adoptó el Estado mexicano en el ámbito internacional. De ahí que con este documento se aporte a la búsqueda de soluciones para la violencia de género la perspectiva que dio el haber podido ocuparse de él desde el Gobierno Federal.

En la elaboración de este texto, impulsado por la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, participaron las académicas Guadalupe Espinosa, Clara Jusidman, María de la Paz López y Laura Salinas.

Guadalupe Espinosa. Socióloga, egresada de la UNAM, con postgrado en Estudios de Población y Desarrollo, del Programa conjunto de UNESCO y la Universidad Simón Rodríguez de Venezuela. Asesora del Censo General de Población y Vivienda de 1980, a cargo de la

información correspondiente a hogares y viviendas, del INEGI, y Directora de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares. Entre 1985 y 1993 fue Investigadora de la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales del Secretariado de Naciones Unidas en Nueva York y entre 1993 y 2001 fue Directora Regional del Fondo de Desarrollo de Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) para México, Centroamérica Cuba y República Dominicana. Actualmente es consultora en proyectos de género y desarrollo y en este papel a colaborado con organizaciones e instituciones centroamericanas, así como con INDESOL, SEDESOL, CEPAL, UNIFEM, El Colegio de México y empresas privadas de consultoría. Cuenta con diversas publicaciones vinculadas a los proyectos de desarrollo que ha diseñado, dirigido y ejecutado.

Clara Jusidman de Bialostozky. Economista egresada de la UNAM. Fue Secretaria de Salud, Educación y Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal; investigadora del Banco de México y El Colegio de México; Directora Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral (IFE) (1996-97); Directora General de Asesores en Desarrollo Social (1994-96); Coordinadora de un Grupo Interdisciplinario sobre Mujer, Trabajo y Pobreza (1994-97) y del Comité Nacional Preparatorio de México para la IV Conferencia Mundial de la Mujer, y formó parte de la delegación mexicana ante dicha reunión (1994-95). Fue una de las expertas que supervisó la auditoría del Padrón Electoral utilizado por el IFE en las elecciones de 1994; figuró en el Consejo Consultivo del Programa Nacional de Solidaridad (1992-93) y, desde 1991, participa en organizaciones de la sociedad civil en lucha por la democracia. Es autora de los libros *Tendencias de la estructura económica y el sector informal en México* y *El sector informal en México* (ambas ediciones 1988/1993 de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social) así como de *El sector informal urbano desde la perspectiva de género. El caso de México* (CEPAL, 1994).

María de la Paz López. Maestra en Demografía. Desde 1995 ha trabajado como consultora del UNIFEM para México, Centro América y el Caribe Hispano; ha sido asesora, además, de diversos organismos internacionales entre los que están el Banco Interamericano de Desarrollo, el Fondo de Población de la ONU y el UNICEF; ha coordinado varias publicaciones de la organización de naciones Unidas y en el ámbito académico es coautora de unas 20 publicaciones sobre familia, pobreza, salud, participación política y migración; la mayoría de las cuales tienen un enfoque de género.

Laura Salinas Beristáin. Licenciada en Derecho por la UNAM, con estudios de postgrado en Francia dentro del movimiento de enseñanza crítica del Derecho. Docente de la UAM desde hace 25 años. Ha recibido distinciones como un reconocimiento del Premio Nacional María Lavalle Urbina 2000. Es integrante fundadora de la Academia Mexicana de Derechos Humanos; e integrante de la Fédération Internationale des Femmes des Carrières Juridiques y de la Federación Mexicana de Universitarias. Fue presidente de Amnistía Internacional en México y consejera consultiva de INMUJERES. Ha sido Coordinadora del Programa sobre Derechos Humanos de las Mujeres de la CNDH y Directora General de Promoción y Enlace del INMUJERES. Ha sido asesora de UNICEF, la Cámara de Diputados, el Senado, congresos legislativos de entidades federativas, la S R E y la CNDH. Redactó el anteproyecto de la actual *Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes*. Formó parte de la Delegación de México en la IV Conferencia Mundial de la Mujer. Ha sido ponente en más de 200 foros académicos en México, Europa y América latina. Ha diseñado, coordinado y/o impartido 40 cursos de actualización para magistrados, jueces, legisladores y otros funcionarios públicos sobre derechos de mujeres e infancia. Ha publicado 22 libros y folletos, 40 artículos de libros colectivos y 17 de revistas especializadas.

INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones abusivas de poder de los hombres sobre las mujeres, es un atentado contra el principio de igualdad en el que se basa nuestro proyecto constitucional de país; lesiona, entonces, el corazón mismo de la estructura legal mexicana. Ésta es la razón jurídica –que acompaña, idóneamente, a la razón ética- de que el Ejecutivo federal deba, como lo hizo en Juárez, darle una respuesta de Estado que atienda a una perspectiva nacional y que esté conforme, tanto con la visión amplia y avanzada que ya se tiene de ella, como con los compromisos internacionales que ha firmado a su respecto.

Mi desempeño como Comisionada para Juárez respondió a la convicción de que, al crearse dicha Comisión, se estaba reconociendo que existía ahí lo que en la teoría y en los instrumentos internacionales se había definido ya como violencia de género (una forma de violencia enormemente lacerante y tremendamente injusta) y que, por tanto, se estaba aceptando que había que responder a ella mediante la puesta en ejecución de toda una política de Estado del Gobierno federal que atendiera a las formas como los estudiosos, dentro del país y en los organismos internacionales, han encontrado que puede ser útil para acabar con ella.

Durante los 3 años de trabajo tuvimos logros que se consignan en los informes presentados. Pero no resulta suficiente informar; estoy convencida de que es también necesario que la experiencia y los conocimientos que adquirimos cuando trabajamos en Ciudad Juárez sirva en bien de todo el país, tanto para que se atiendan con las fuerzas de los tres órdenes de gobierno otros focos rojos de violencia de género que se han revelado existentes en el país -los que voces de alarma han iden-

tificado como *fenómenos similares al de Juárez-*, como para que se instrumente, impulsada por el Gobierno de la República, una política nacional de Estado tendiente a contrarrestar, mediante medidas de prevención, atención y sanción, la violencia de género, lo cual sin duda, además de constituir un urgente acto de justicia, contribuirá a evitar que se den más casos como el que hemos venido atendiendo.

Movida por tal convicción compartí mis inquietudes con algunas estudiosas del problema que han trabajado sobre el tema en los espacios académicos, en los organismos internacionales y en las instituciones públicas, y las invité a que sumáramos experiencias con el fin de construir una propuesta integral de respuesta a la violencia de género en el orden nacional.

De ese trabajo en equipo surgió este documento que hoy presento con agrado como un aporte para quienes, en los tres poderes de la Unión, y en los tres órdenes de gobierno, se empeñen en dar una respuesta idónea a las mujeres que sufren violencia y en combatir a ésta.

María Guadalupe Morfin Otero
Comisionada

I. LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: UN PROBLEMA GENERALIZADO Y COMPLEJO

“La violencia contra las mujeres prevalece no solamente en la guerra o en los campos de refugiados, sino también en la calle, en los lugares de trabajo y en el hogar; la violencia de género no solamente causa sufrimiento físico, sino que irrumpe en la vida de las mujeres y bloquea su crecimiento individual y su participación en la sociedad.”

Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social.
Copenhague, marzo 1995.

La violencia contra las mujeres o violencia basada en el género, es una forma de discriminación que impide a las mujeres ejercer, en condiciones de igualdad con los hombres, sus derechos y libertades que se establecen en el marco de los derechos humanos.¹ Esta violencia es una expresión extrema de la desigualdad que se impone a las mujeres y a las niñas a causa de su posición de subordinación, tanto en la familia como en los diferentes espacios donde transcurre su vida cotidiana. En la medida en que la violencia de género se manifieste de diversas maneras a lo largo del ciclo vital de las mujeres y se cruce con los diferentes niveles socioeconómicos y culturales en donde ellas se desarrollan, prevalecerá una violación flagrante a los derechos humanos de las mujeres.

Las consecuencias de la violencia de género son muy severas; generalmente tiene secuelas prolongadas en la salud física y mental de las mujeres y las niñas, las cuales dificultan o ponen en riesgo su pleno desarrollo y la posibilidad de poder romper con el círculo perverso de la violencia.

¹ CEDAW (1992) Recomendación general No. 19. CEDAW/C/1992/I.1/Add. 15. párr. 6

A pesar de que la violencia contra las mujeres ha sido inhibidora de su participación en el desarrollo, la presencia de las mujeres en el ámbito público ha sido cada vez mayor; ello ha tenido un efecto en las relaciones sociales prevalecientes entre hombres y mujeres, y hasta entre sus comunidades y, paradójicamente, el resultado de estos cambios ha sido frecuentemente su estigmatización y la manifestación de amenazas que, en ocasiones, han llegado a materializarse hasta en la muerte.

Aunque se considera que este tipo de violencia es un problema grave y generalizado, no se ha atacado de manera efectiva. El balance indica que queda mucho por hacer y que el desafío va más allá de determinar las diversas formas de la violencia que se ejerce contra las mujeres y de ejecutar las acciones para atacarla. Todavía hay una fuerte tensión entre los viejos valores tradicionales y el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia. Las acciones para cambiar las actitudes culturales son urgentes, y la escuela y el trabajo constituyen un ámbito propiciatorio a esos cambios, pero no habrá ni reforma legal ni política pública capaces de erradicar el fenómeno de la violencia de género, si no se basan en el reconocimiento de que, como principio, la relación entre hombres y mujeres es desigual, los hombres ejercen poder y control sobre las mujeres y éstas, en muchos grupos sociales, todavía llegan a ser tratadas como objetos de propiedad de aquellos.

“La seguridad humana de las mujeres y el bienestar de sus dependientes radicarán en gran medida, en el reconocimiento de que las sociedades pueden alterar sus tradiciones sin sacrificar su identidad o su estabilidad. Dependerá también de la habilidad de las comunidades religiosas y culturales para enfatizar los valores fundamentales del amor y la justicia sobre las tradiciones patriarcales de la subyugación de las mujeres... [y] dependerá de la incorporación de esos valores dentro de los marcos legales de las instituciones nacionales e internacionales”.

Roxana Carrillo (1995).

La violencia de género, consecuencia de las relaciones desiguales entre hombres y mujeres; el reto de enfrentarla

La violencia de género o violencia contra las mujeres se enmarca en un conjunto de normas socialmente construidas y aceptadas, y solamente podrá reducirse o erradicarse si se dan cambios radicales en la situación de las mujeres y en la forma en que se dan las relaciones entre hombres y mujeres en la sociedad. Esto significa un reto a enfrentar mediante una política pública, puesto que se deben encontrar las vías para deconstruir estructuras tradicionales de poder y preconcepciones culturales que sostienen la continuidad de la violencia de género.

Todas las expresiones de esta violencia afectan la vida de las personas en todos los niveles sociales, económicos y culturales. Es un fenómeno muchas veces condonado y justificado con el fin de proteger el orden patriarcal que desmotiva la participación de las mujeres en todos los ámbitos del desarrollo. Los gobiernos han empezado a reconocerlo como un asunto de política pública, puesto que su incidencia ha llegado a constituir un serio obstáculo para la consolidación de la democracia y el desarrollo².

Se puede afirmar que la violencia contra las mujeres:

- Viola los derechos humanos de las mujeres. El principio de igualdad de género tiene, entre otras, las siguientes dimensiones: igualdad de oportunidades para participar en la vida política y la toma de decisiones económicas; igualdad de acceso a servicios sociales básicos; igual retribución para igual trabajo; igual protección frente a la ley; igualdad de derechos ciudadanos en todas las áreas de la vida pública (como en el lugar de trabajo) y de la vida privada (como en la casa). Por tanto, este principio exige que se eliminen la discriminación de género y la violencia contra las mujeres, la cual tiene un origen en relaciones desiguales y disminuye las posibilidades que tienen las mujeres de ejercer sus derechos humanos.

² CEPAL (2006).

- **Inhíbe el desarrollo humano de un país. El logro del desarrollo de las mujeres concebido como desarrollo humano se da mediante la ampliación de las libertades de las personas entendida como proceso de ampliación de sus capacidades y de sus opciones de alcanzar los objetivos que juzgan fundamentales y un cierto grado de bienestar; por tanto, implica que las mujeres puedan tener alternativas que les permitan ampliar sus libertades. La violencia, constituye un serio obstáculo para ello, ya que limita y obstaculiza la elección de oportunidades que se les presentan.**
- **No incluye la violencia contra los hombres. El concepto de violencia contra las mujeres o de género no se refiere a la violencia contra los hombres ya que sólo se ocupa de la que se ejerce contra las mujeres por el hecho de ser mujeres.**
- **Es fruto de relaciones asimétricas de poder. La violencia de género representa un ejercicio de poder y control que se ejerce sobre las mujeres; su capacidad de reproducción intergeneracional, tal como lo señalan algunos autores, “sólo se puede comprender cuando entendemos el papel que desempeñan las instituciones, de salud, de educación, de justicia, etc., que ven en la violencia contra las mujeres, actos aislados sin consecuencias sociales”³.**

Principios que orientan la lucha contra de la Violencia hacia las Mujeres o Violencia de Género

- | | | |
|--|---|--|
| • Viola los derechos humanos de las mujeres | • Es fruto de relaciones asimétricas de poder | • Atraviesa concepciones y estructuras |
| • Inhíbe el desarrollo humano de un país | • Es un problema público, aunque se manifieste en el ámbito privado | • Cuenta con un alto grado de invisibilidad y tolerancia |
| • No incluye la violencia contra los hombres | • Es un problema de legislación y socialización | • Es un problema que debe <i>erradicarse</i> |

Fuente: Pezzoti (2002), con base en la CEDAW

³ Saucedo I. (2003) y, López, M. P. y Salles, V. (1999)

- **Es un problema público, aun en los casos en que se manifiesta en el ámbito privado. Ello obliga a que una regulación jurídica de la violencia de género constituya una de las herramientas indispensables para hacer frente a la violación cotidiana de sus derechos a la que, en razón de dicha violencia, están expuestas las mujeres a lo largo de su ciclo vital y en los diversos espacios donde transcurre su vida. Tal regulación permite determinar los mecanismos legales necesarios para proteger éstos derechos; al legalizarse institucionalmente estos mecanismos, se garantiza el que las políticas públicas que se diseñen y apliquen a la erradicación de la violencia de género puedan ser ejecutadas, así como sujetas a seguimiento y evaluación y, por consiguiente, sostenibles. Además, este reconocimiento legal e institucional tiene un efecto social, en el sentido de que la violencia contra las mujeres deja de ser un “problema de las mujeres” para convertirse en un problema social.**
- **Constituye un fenómeno que atraviesa concepciones y estructuras. Hay una serie de mitos y preconcepciones sobre las causas de la violencia contra las mujeres, pero entre los más extendidos están los que se relacionan con el consumo de drogas, principalmente el alcohol, y con las situaciones críticas de pobreza o de hacinamiento. Una serie de investigaciones, principalmente relacionadas con la salud, convienen en que estas circunstancias suelen acentuar las manifestaciones de violencia, pero de ninguna manera son su origen. Los investigadores, con base en evidencias estadísticas⁴, sostienen que la violencia de género es uno de los fenómenos “más democráticos”, ya que atraviesa fronteras geográficas, sociales, culturales y religiosas. Así, la violencia de género es un fenómeno complejo cuyo origen y manifestaciones dependen de las formas del ejercicio del poder sobre las mujeres y de la falta de instituciones que la atiendan de manera integral.**
- **Cuenta con un alto grado de invisibilidad y tolerancia. A pesar de los avances en cuanto a su investigación, y de la legislación puesta**

⁴ Bunch, Ch., Carrillo, R. (1991).

en marcha para erradicarla todavía no se conocen sus verdaderas dimensiones ni hay información confiable sobre sus diferentes manifestaciones. El relativamente reciente reconocimiento de que la violencia de género es un problema social y no un asunto privado, se ha tenido que enfrentar a toda una compleja situación de “complicidad” entre instituciones y personas que todavía consideran que se trata de usos y costumbres que deben arreglarse y encararse únicamente en el ámbito doméstico; las víctimas, a falta de información o de canales para la denuncia, se convierten también en protectoras de este status quo.

El fenómeno de la violencia de género no conoce fronteras de ningún tipo: clase social, nivel de industrialización, tipo de cultura, grupo étnico racial. Es el más democrático de todos los fenómenos sociales: está en todas partes, alcanza incluso a personas fuera de toda sospecha.

Saffioti, H.I.B. (1996).

- Es un problema que debe erradicarse. Es necesario reconocer que la violencia de género afecta, no solamente a las mujeres -las desmoraliza, destruye su autoestima les roba su dignidad, y sobre todo, como hemos atestiguado recientemente, se manifiesta en forma de feminicidio-, sino también tiene consecuencias negativas para los demás miembros de la familia y la comunidad, sea porque cualquiera está sujeto a ella o a sus consecuencias, sea porque su recurrencia y su tolerancia lleva a que se asuman conductas permisivas que perpetuarán el círculo perverso de la violencia de género. El costo social, económico y cultural de la violencia contra las mujeres todavía no se ha estimado con precisión, solamente hemos visto la punta del iceberg y, sin embargo, ya hay algunas evidencias de lo enorme que es, principalmente en el ámbito de la salud, como para poder afirmar que es necesario y urgente que se erradiquen todas sus manifestaciones.

La violencia de género en las distintas etapas de la vida de las mujeres

En cada etapa de la vida, los seres humanos se enfrentan a diversas formas de relacionarse y por consiguiente las expresiones de violencia de género también tienen sus propias manifestaciones en estas diferentes etapas. En el cuadro siguiente se listan algunas de ellas.

ETAPA PRENATAL	NIÑEZ	ADOLESCENCIA Y VIDA ADULTA	VEJEZ
<ul style="list-style-type: none"> • Violencia durante el embarazo de la madre y el recién nacido • Abortos selectivos de acuerdo con el sexo⁵ 	<ul style="list-style-type: none"> • Abuso físico, sexual y psicológico • Incesto • Prostitución • Pornografía • Femicidio Mutilación genital femenina 	<ul style="list-style-type: none"> • Violencia durante el noviazgo • Sexo forzado por razones económicas • Incesto • Acosos y abuso sexual en el lugar de trabajo • Violaciones • Acoso sexual • Prostitución y pornografía forzadas • Tráfico de mujeres • Violencia conyugal • Violación marital • Femicidio • Homicidio conyugal • Abuso psicológico • Abuso de Mujeres discapacitadas • Embarazos forzados 	<ul style="list-style-type: none"> • Homicidio por razones económicas • Abuso físico, sexual y psicológico • Femicidio

Fuente: CEPAL, (2006).

⁵ Esta forma de violencia extrema de género ha sido reconocida en países en los que el valor del índice de masculinidad es significativamente distinto de los valores promedio, como el caso de la India y China. No existen evidencias de que esto ocurra en México. Fuente: CEPAL (2006)

El estudio de la violencia contra las mujeres durante el embarazo ha cobrado interés entre los investigadores de la salud, debido a la frecuencia con que se inicia o se incrementa en este periodo. En México, este es un tema muy poco estudiado, pero una investigación de 2003⁶ ha mostrado la magnitud de su prevalencia tanto durante la gestación, como en el año previo (en ambos casos, casi 25%). Predomina la violencia emocional con alrededor de 20% de prevalencia, en comparación con el 10% de prevalencia de la violencia física y la sexual. Mientras que estas últimas se mantienen más o menos constantes antes y durante el embarazo, la psicológica aumenta significativamente en el transcurso de éste.

Por otra parte, debido a su connotación legal, la información sobre el aborto en México no refleja la especificidad de las condiciones en que éste se da; sin embargo, los abortos selectivos con respecto al sexo no son una práctica reconocida por los estudios antropológicos sobre la población mexicana.⁷ Tampoco se da el fenómeno de la mutilación genital femenina, que es una costumbre ancestral en algunos grupos del continente africano.

Sin embargo, el abuso físico, sexual y psicológico de las niñas, así como el incesto, la prostitución infantil, la pornografía e inclusive los feminicidios de niñas son hechos que frecuentemente se manifiestan en muy diversos estratos sociales del país, y han sido registrados y estudiados en investigaciones con variados enfoques .

Aunque comparada con la de otros países, la investigación hecha en México sobre la explotación sexual comercial de niñas y de niños es incipiente; un trabajo socio antropológico reciente⁸ nos deja ver la gravedad del problema y su previsible incremento, tanto por la per-

⁶ Castro, R., Ruiz, G.A (2003).

⁷ Algunos estudios realizados en China han demostrado que la razón hombres-mujeres se incrementa a partir del segundo y subsecuentes nacimientos, lo que se ha relacionado con la práctica del aborto, después de que el ultrasonido revela que el sexo corresponde a una niña, . "Study on the Abnormal Phenomena of Sex Differentials in Infant and Child Mortality in China», Chinese Journal of Health Statistics, No. 1, 1999." Article by Han Shihong and Ma Min of the Population Research Institute, Xi'an Jiaotong University. Un resumen de este trabajo, está disponible en <http://www.chinainfo.gov.cn/periodical/zgwsti/zgws99/zgws9901/990104.htm>

⁸ Azaola, E. (2003) La investigación se hizo con niñas y niños de entre 13 y 17 años.

sistencia de los factores que lo provocaron, como por la impunidad que lo rodea. Si bien se argumenta que es la pobreza la que explica que haya un gran número de niñas y niños involucrados en estas actividades, hay investigaciones hechas en países desarrollados⁹ que revelan que muchos de quienes son explotados pertenecen a sectores medios y que son muy diversas las circunstancias que los llevan a ser parte de este comercio, tales como: el que son raptados, la presión de los padres, el arreglo entre padres y traficantes del crimen organizado, la seducción, etc. Inclusive en el estudio mencionado se ve cómo en la ciudad de Acapulco también hay niñas de clase media que son explotadas para la pornografía.¹⁰ No obstante que tanto niñas como niños son víctimas de la explotación sexual, las niñas, además de cargar con todas las secuelas de esta amarga experiencia, están expuestas a los embarazos adolescentes y, en los prostíbulos, son manipuladas y violentadas por individuos que así fomentan su inseguridad y dependencia¹¹.

Otras formas de violencia en la niñez que se dan de manera tan sutil como frecuente, son el incesto y los abusos sexual y psicológico, generalmente cometidos por los familiares que conviven con niñas principalmente, aunque también con niños. En este caso también es difícil encontrar cifras reveladoras de esta realidad; sin embargo un estudio médico¹² nos señala que, en México, casi la mitad de las víctimas de violación está constituida por niñas y adolescentes mujeres, y sólo uno de cada 10 es del sexo masculino. Los padres o los padrastros son los agresores más frecuentes. Esta agresión deja secuelas que tienen un impacto a lo largo de la vida de quienes la sufren.

Por su parte, el tráfico de mujeres, que es considerado una forma moderna de esclavitud, además de una forma grave de violencia sexual y de violación de los derechos humanos de las mujeres, está muy vinculado con los procesos de migración y con la necesidad que tienen las mujeres de buscar fuera de sus lugares de origen las oportunidades económicas que les son negadas en ellos, la cual las lleva a relacionarse con traficantes que abastecen a empresas, sobre todo maquiladoras, de mano de obra barata.

⁹ Ibidem.

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Ibidem

¹² Saucedo García, J.M. (1999).

En relación con la violencia contra las mujeres adultas mayores, hay que señalar que los cambios en la dinámica demográfica han conducido a un incremento de la esperanza de vida y por consiguiente de la población adulta mayor, mientras que las condiciones de desarrollo no han generado una infraestructura capaz de cubrir las necesidades de atención de este sector de la población. Se afirma que, por ejemplo, de los 740 mil adultos que viven en el Distrito Federal, “el 60% vive por lo general en condiciones de pobreza y de pobreza extrema¹³”. Las mujeres, que sobreviven algunos años más que los hombres, subsisten en condiciones de deterioro; sólo una pequeña proporción de ellas ha estado vinculada al trabajo formal y tiene, por tanto, derecho a una pensión, por lo que la mayoría queda fuera de este esquema, padece una violencia social e institucional que le hace tener mucha dificultad para sobrevivir, y más bien es considerada como una carga para su familia de la que, por lo general, no recibe un trato digno. Por ejemplo, el INEGI ha calculado que 28.8% de las mujeres de 60 años y más, son víctimas de violencia psicológica, 17% son víctimas de violencia económica, 5.3% de violencia física y 4.4% de violencia sexual.¹⁴

Este conjunto de aproximaciones al comportamiento de la violencia de género, nos deja la tarea urgente de hacer el mayor esfuerzo para poder disponer de información cuantitativa y cualitativa sobre las diferentes manifestaciones y formas que tiene, lo que también es un requisito indispensable para el diseño de políticas idóneas basadas en el conocimiento de la magnitud y las características que asume este fenómeno en los diferentes contextos de la sociedad.

A pesar de que la incidencia de la violencia contra las mujeres tiene un largo historial en México, es relativamente reciente el reconocimiento de que ésta es un asunto de política pública y que ha tenido consecuencias sociales y económicas, al grado de constituir un serio obstáculo para la consolidación de la democracia y el desarrollo.

Específicamente¹⁵ se considera que es violencia de género aquella violencia física, sexual, psicológica, social y/o económica que se manifieste en:

¹³ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. 2005.

¹⁴ INEGI: Mujeres y Hombres en México (2006).

¹⁵ Naciones Unidas (1993). En el artículo 2 de la Declaración para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer la definición se amplía y se identifican tres áreas en donde comúnmente tiene lugar la violencia.

EN EL ÁMBITO DE LA FAMILIA	EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD	EN EL ÁMBITO DE INSTITUCIONES
<ul style="list-style-type: none"> • Malos tratos físicos y psicológicos, golpes y amenazas • Explotación sexual • Explotación de la fuerza de trabajo • Violación marital • Abuso sexual de niñas • Violación no conyugal • Embarazo forzoso • Control sobre la reproducción • Limitación de derechos políticos • Limitación de oportunidades de educación • Limitación de desarrollo profesional • Limitación de desarrollo económico • Ejercicio de costumbres y prácticas tradicionales contrarias a los derechos humanos de las mujeres 	<ul style="list-style-type: none"> • Violación • Abuso y explotación sexual • Acoso e intimidación sexual en el lugar de trabajo, escuelas, centros de atención de salud o cualquier otro servicio público • Prostitución forzada • Control sobre la reproducción, ejercido por: clínicas privadas y públicas, organizaciones de la sociedad civil o iglesias. 	<ul style="list-style-type: none"> • Formas de discriminación directas o indirectas en: <ul style="list-style-type: none"> - Leyes - Políticas - Planes y Programas - Servicios

Tradicionalmente, el hogar es considerado como el espacio donde se reproduce la familia y sus miembros reciben el sustento material y la protección emocional que los prepara para un desarrollo sano y productivo; sin embargo, es frecuente que la violencia se manifieste, en este ámbito, entre personas que tienen o comparten lazos de sangre o parentesco, y muy particularmente entre los que tienen una relación conyugal o de convivencia.¹⁶

¹⁶ La Encuesta Nacional sobre Inseguridad (ENSI-3) registró, por ejemplo, que en México, el 97% de los delitos sexuales se cometen contra las mujeres y que de cada diez de estos delitos, siete se cometen en la casa de la víctima (el 70.5%). El 26.9% de estos delitos se comete en la calle: 0.9% en el transporte público, 0.2% en el trabajo y 0.09% en otros lugares. Véase: *Tercera Encuesta Nacional sobre Inseguridad 2005*, ENSI-3. Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, a.c. (ICESI) Análisis de Resultados. Septiembre 2005. México.

Estas manifestaciones se dan mediante maltrato físico intencional, con la consecuencia, a veces, de incapacidad e inclusive de muerte. Pero la violencia puede consistir en, desde empujones, lanzamiento de objetos, jalones de pelo, bofetadas, golpes, hasta quemaduras, uso de armas de fuego o punzo cortantes, y también se manifiesta en forma psicológica o mental a través de agresiones verbales o insultos incessantes, acoso, reclusión o privación de recursos físicos, financieros y personales.¹⁷

Es habitual que la violencia en el ámbito de la comunidad esté mediada por una serie de prácticas culturales discriminatorias de las mujeres, las cuales están muy enraizadas en la vida cotidiana y hacen que, frecuentemente estos actos de violencia se vean como “naturales” y queden impunes. Por otra parte, es un hecho que las mujeres tienen menos posibilidades que los hombres de participar en la vida comunitaria, sobre todo cuando se trata de actividades de esparcimiento, y que cuando lo hacen, se vean expuestas a agresiones que son justificadas comunitariamente con el argumento de que las mujeres mismas provocan, con su actitud, que se les agrede.

Otras manifestaciones de la violencia de género se dan en el ámbito de las instituciones; se trata de “actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender investigar, sancionar

¹⁷ ONU (1993). La encuesta ENDIREH del 2003 revela que el 46.55% de las mujeres entrevistadas habían sufrido, al menos una vez durante los 12 meses previos a la fecha de la entrevista, algún incidente de violencia de cualquier tipo. De este conjunto, y para el mismo periodo, el 38.8% había recibido violencia emocional, principalmente porque su pareja le había dejado de hablar o porque le dejaba a ella sola todas las tareas del hogar. El 9.31% había recibido violencia física, principalmente mediante jalones de pelo y golpes con las manos, puños u objetos. El 7.84% había sufrido incidentes de violencia sexual y el 29% había experimentado violencia económica, principalmente porque su pareja le prohibía trabajar o porque le reclamaba que gastaba mucho. Es importante anotar que la violencia emocional que experimenta el mayor porcentaje, se ejerce más o menos de forma constante sobre mujeres de todos los grupos de edad, mientras que la violencia física se manifiesta principalmente en contra de las mujeres de 15 a 29 años de edad. Véase: *Encuesta Nacional sobre Dinámica de las Relaciones en los Hogares*. ENDIRE 2003. Inmujeres / INEGI.

y erradicar los diferentes tipos de violencia”.¹⁸ Estos hechos de violencia suelen también ser cotidianos, paradójicamente, en las instituciones en donde se administra la justicia, y en otras vinculadas al bienestar de las mujeres.¹⁹

En el ámbito de la salud, por ejemplo, las investigaciones revelan que la falta de capacitación del personal en materia de violencia puede reforzar los mecanismos de silenciamiento del problema y poner en riesgo a las víctimas; con frecuencia, algunos profesionales de la salud que atienden a mujeres maltratadas aplican medidas para resolver los síntomas físicos, pero tienden a pasar por alto los hechos que han causado las lesiones, sea por prejuicios sea por temor a las consecuencias de su intervención.²⁰ Por esta razón, en el Proyecto de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida sin Violencia,²¹ se plantea la obligación de “instruir y responsabilizar a los integrantes del sector salud, para que proporcionen buen trato y atención integral a las víctimas de violencia respetando su intimidad”.

Para poder explicar la violencia de género se debe tomar en cuenta que hay un acceso, un control y una distribución desigual de diversos recursos, incluida la toma de decisiones, entre los integrantes de la familia en sus distintas etapas del ciclo vital y, en consecuencia, que es indispensable considerar que existen relaciones de poder entre ellos. A veces se señala como la causa de la violencia de género al consumo de alcohol y otras drogas, pero esto es sólo un fenómeno que la exacerbaba o la detona, y lo que en realidad está en el núcleo de su manifestación es el ejercicio del poder y el control de los recursos materiales y simbólicos.²²

¹⁸ Así se propone su definición en el Dictamen con Proyecto de decreto de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida sin Violencia. Tomado de: *Violencia feminicida en 10 entidades de la República Mexicana*. Cámara de Diputados; Congreso de la Unión. LIX Legislatura.

¹⁹ En el ámbito de la administración de justicia, es común encontrarse con la indolencia de los ministerios públicos cuando se trata de denuncias de las mujeres víctimas de violencia; y por lo general, también los tribunales suelen actuar de manera similar.

²⁰ Saucedo González, I. (2003): Op.cit.

²¹ En el momento de redacción de este texto, la citada Ley estaba siendo discutida en el Senado de la República, luego de haber sido aprobada por unanimidad en la Cámara de Diputados.

²² CEPAL, (2006).

En suma, el abordaje de la violencia de género requiere considerar que ésta ocurre en los distintos grupos sociales, aunque su prevalencia y características varían de uno a otro.

Las consecuencias de la violencia ejercida por la pareja o expareja, pueden ser similares o incluso más graves de las que resultan de la violencia ejercida por otros miembros de la familia o por extraños. La mayor parte de las agresiones y actos violentos cometidos por los hombres tienen detrás la intención de *dominación, tutelaje y corrección de la mujer*.

La situación de la violencia de género en México

Hasta ahora, la fuente de datos más completa, en términos de la población femenina que es objetivo de entrevista, es la Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH²³), la cual fue aplicada a mujeres de 15 años y más de distintos grupos socioeconómicos; la encuesta tiene representatividad nacional y para once entidades federativas del país, y permite hacer inferencias para zonas tanto rurales como urbanas.²⁴ Esta encuesta captó la violencia perpetrada contra las mujeres por sus parejas conyugales; de acuerdo con ella, en 2003, 44.4 % de las mujeres entrevistadas, señaló que fue víctima de violencia de su pareja residente en el hogar por lo menos una vez en el último año²⁵; 35.4 % de ellas sufrió violencia emocional o psicológica, 27.3 % padeció violencia económica, 9.3 % violencia física y 7.8 % violencia sexual.²⁶

²³ Inmujeres / INEGI / CRIM, (2003)

²⁴ Las entidades que tienen representatividad en la ENDIREH 2003 son: Baja California, Chihuahua, Chiapas, Coahuila, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Quintana Roo, Sonora, Yucatán y Zacatecas.

²⁵ La *Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres* (ENVIM)], con representatividad en todas las entidades del país, y aplicada a mujeres usuarias de servicios de salud de 5 años y más, arroja una cifra menor en la prevalencia de violencia: 21.5 % de las mujeres entrevistadas recibieron algún tipo de violencia de la pareja actual (novio, esposo o compañero) en los doce meses previos a la entrevista. Este hecho se explica por la población sujeta a la encuesta, compuesta por mujeres que habían solicitado atención médica en una clínica u hospital en donde se les aplicó el cuestionario de violencia. El tamaño de muestra fue de 26,042 mujeres en las 32 entidades federativas. Fuente: INSP, *Encuesta Nacional sobre violencia contra las Mujeres*. ENVIM. 2003, Cuernavaca, Morelos, México.

²⁶ Para esta fuente, las definiciones correspondientes son las siguientes. Violencia económica,

- *Categorización de los distintos tipos de violencia que padecen las mujeres*²⁷

La violencia que reciben las mujeres de sus parejas conyugales suele darse en una combinación de formas. La más recurrente es la psicológica, toda vez que la física, la sexual e incluso la económica, también afectan la esfera emocional. Si se toma en cuenta a las mujeres que experimentaron sólo violencia emocional o psicológica, encontramos que 29.5% sufre agresiones que consisten en insultos, amenazas, intimidaciones, humillaciones, omisiones, menosprecio, burlas, entre otros maltratos. Estos ataques a la psique de las mujeres cuando se acompañan de violencia económica, es decir, de chantajes o control del flujo de recursos materiales y monetarios que ingresan al hogar o sobre el gasto de las mujeres, se aprecian en 40.6% de las mujeres.²⁸

La violencia física afecta a 13.1% de las mujeres. No es posible imaginar que tanto esta violencia como la sexual se den sin que también se ejerza violencia emocional o sin que se produzcan daños

que se refiere al chantaje que el hombre puede ejercer sobre la mujer mediante el control del flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar o bien de la forma en que dicho ingreso se gasta. Violencia emocional que consiste en agresiones que no inciden directamente en el cuerpo de la mujer sino en su psique; se trata de insultos, amenazas, intimidaciones, humillaciones, omisiones, menosprecio y burlas, entre otras. Violencia física que se constituye de agresiones dirigidas al cuerpo de la mujer y se traduce en un daño o intento de daño, permanente o temporal; comprende empujones, jalones, golpes, agresión con armas, y otras. Violencia sexual, compuesta de numerosas formas de coerción ejercida con el fin de tener relaciones sexuales sin que medie la voluntad libremente prestada de la mujer. Estas formas de coerción van desde exigir u obligar hasta el uso de la fuerza.

²⁷ Los indicadores que se presentan en esta sección fueron tomados de Romero, M. (2006), calculados con la ENDIREH-2003. La autora tuvo en cuenta los distintos tipos de violencia que experimentan las mujeres partiendo del aislamiento de la violencia emocional, de manera que lo que se aprecia en este conjunto de datos que permiten identificar “los rasgos de las mujeres violentadas por sus parejas de acuerdo con los cuatro tipos de violencia utilizados por la ENDIREH 2003, por lo que la autora subraya el hecho de que se trata de conjuntos excluyentes que permiten abarcar el total de mujeres (clasificación pro eventos).

²⁸ El control sobre los recursos económicos, cuando las mujeres señalan que no habido algún tipo de agresiones de las consideradas bajo la figura de insultos, amenazas, intimidaciones, humillaciones, omisiones, menosprecio, burlas u otros ataques a la psique de las mujeres por razón de su sexo, representa 13.6%. Cabe señalar que en esta cifra no está considerado otro tipo de efectos psicológicos o emocionales de difícil captación en este tipo de instrumentos, como los que afectan la autoestima de las mujeres o los que producen ciertos grados de depresión no identificables por ellas mismas.

sicológicos a quines la sufren. La encuesta muestra que la combinación de ambos tipos de violencia es perpetrada por las parejas de las mujeres en 14.9% de los casos, pero que las agresiones sexuales cuando se acompañan de otros tipos de violencia –es decir, la violencia sexual combinada con la sicológica y/o la económica y/o la física- llegan a afectar a 16.8% de las mujeres.

La prevalencia de la violencia es distinta cuando se trata de zonas rurales y urbanas. Los aspectos culturales, el nivel educativo, la participación de las mujeres en los espacios públicos y otras condiciones sociales y económicas constituyen los contextos que propician o inhiben la mayor o menor presencia de violencia de género en el ámbito de las relaciones de pareja. Así, en las zonas urbanas alcanza a 48.6% mientras que en las zonas rurales la cifra es de 41.6%. Tanto en las zonas urbanas como en las rurales la violencia económica es la más elevada; en las primeras, alcanza a 42.2 % de las mujeres, en tanto que en las segundas representa el 33.9% de los casos. En los espacios rurales, la violencia física afecta a 22.0% de las mujeres (poco más de seis puntos porcentuales que en las zonas urbanas: 15.6%); mientras que la violencia emocional y la sexual presentan niveles similares: alrededor de 30% y 13% respectivamente, en ambas zonas.

7% de las mujeres víctimas de violencia sexual es forzada por su pareja a tener relaciones; son amenazadas por sus parejas de que se van a ir con otras mujeres para tener relaciones sexuales, o sus parejas les exigen tener relaciones sexuales.

Uribe, Ibidem.

Por otra parte, la ENDIREH- 2003 recoge información sobre una serie de manifestaciones de la violencia de género durante la adolescencia y la vida adulta. Para las más jóvenes, es decir, quienes están en edades en que suelen formar una relación conyugal, la violencia proveniente de sus parejas es significativamente más alta que para las que conforman otros grupos de edad. De las que tienen entre 15 y 19 años, 56 % son violentadas por sus parejas. Una razón de este hecho es que la mayoría de las mujeres que inician su vida conyugal muy jóvenes lo

hacen en condiciones muy desfavorables para ellas; algunas la inician porque están embarazadas, o bien se van a vivir a la casa de la familia de su pareja, lo cual les provoca conflictos. Está documentado que la violencia que se ejerce sobre mujeres que viven en estas condiciones proviene, no sólo de su pareja, sino de familiares como las suegras, quienes refuerzan las conductas violentas de los hijos varones.

Llama la atención que, según la encuesta citada, las mujeres de menos de 25 años son las que registran mayores grados de violencia física (alrededor de 9%). Esto ha sido asociado al hecho de que muchas de ellas viven un *proceso de sometimiento* durante el cual pasan por una fase de “corrección” después de la cual finalmente se logra que asuman una posición subordinada. Por su parte, las menores de 30 años tienen más probabilidades de padecer violencia económica (con valores por arriba del 20%). En concordancia con este dato, Martha Nusbaum ha señalado que “las mujeres jóvenes y las niñas constituyen, abrumadoramente, el grupo más vulnerable, el que vive más amenazado” (Nusbaum, 2005). Estas mujeres jóvenes también suelen sufrir, en mayor medida que las de más edad, agresiones de tipo económico provenientes de su pareja (22.1% de las que tienen entre 15 y 19 años; 23% de las que tienen entre 25 y 29 en contraste con el 17.6% de las que tienen entre 50 y 54 y el 12.2% de las de 60 y más). El mismo patrón se aprecia respecto de la violencia emocional: ésta disminuye a medida que se avanza en la edad (17.4% de las mujeres que tienen entre 15 y 19 años, y alrededor de 12% de las de 44 años y más).

Según los resultados de la encuesta en cuestión, las mujeres de entre 40 y 44 años de edad padecen las agresiones sexuales de sus parejas en 10.6% de los casos (cifra que representa alrededor de un millón de mujeres) seguidas por vecinas generacionales del grupo de edades de 45 a 49 años con 9.3%.²⁹

La educación parece no ser un factor que inhiba a las parejas de las mujeres para ejercer violencia contra ellas. El mayor nivel educativo de las mujeres no impide que sean objeto de violencia cometida por sus parejas conyugales. Quienes declaran sufrir violencia tienen en mayor proporción estudios de educación media-superior que las que dicen no padecerla. En el conjunto de mujeres que declararon no ser

²⁹ Estas cifras comprenden la violencia sexual que se perpetra combinada con otras formas de violencia o que se declara como la única agresión.

agredidas por su pareja son más las que alcanzaron educación superior y postgrado (10.2%) que en el conjunto de mujeres que recibieron violencia (7.5%). De este último conjunto, 38.8% tienen secundaria o nivel medio-superior, mientras que entre las que no reciben violencia, encontramos 32.6% con este nivel educativo.

Las mujeres con educación secundaria y media-superior sufren en mayor grado violencia emocional; es decir, sus parejas ejercen dominio sobre ellas por la vía del chantaje emocional o el maltrato o abuso psicológico. En cambio, entre las que sufren agresiones físicas, la violencia más severa proveniente de la pareja afecta a quienes tienen secundaria incompleta (29.6%), en menor medida a las que tienen primaria incompleta (23.2%), y en mucho menor medida a las que tienen educación superior (5.6%).

En todos los tipos de violencia, la presencia de mujeres con menor educación es la más elevada. Así, de las que declaran haber sido víctimas de ataques sexuales de su pareja, un 63.4% no tiene instrucción o apenas ha terminado la escuela primaria, mientras que un 7% tiene educación superior o postgrado. Entre las víctimas de violencia física la presencia de mujeres con este nivel educativo representa 5.6%

Cabe destacar que tanto en el conjunto de víctimas de violencia económica como en el de violencia emocional las mujeres con nivel secundario o medio superior alcanzan proporciones de alrededor de 40%.

Uno de los resultados de la encuesta se refiere a la violencia padecida por las mujeres económicamente activas. Alrededor de 58% de quienes sufren violencia física, no son económicamente activas, y un 59% de las que padecen violencia económica se dedican a los quehaceres del hogar.

Como es de esperarse, las mujeres con recursos propios -aquellas que participan en el mercado de trabajo- están menos expuestas a ser víctimas de violencia económica. De aquellas que fueron víctimas de violencia física, 61.1% se dedicaba a actividades no económicas, mientras que entre las que fueron objeto de violencia económica en un 63.7% no eran económicamente activas.

Uno de los aspectos más preocupantes de la prevalencia de violencia en el país es la presencia de violencia severa. De acuerdo con Romero (2006) existe en México alrededor de un millón de mujeres (4.7% de las que viven con su pareja) que es o ha sido víctima de vio-

lencia severa producida por su pareja; se trata de mujeres que han sido víctimas de amenazas con arma u objeto de sustracción de bienes, que han padecido agresiones físicas extremas (por ejemplo, las han tratado de ahorcar o asfixiar), o han sido obligadas a tener relaciones sexuales (han sido víctimas de violación en la relación conyugal).

Esas mujeres que se consideran víctimas de violencia severa han tenido abortos o partos prematuros a causa de las agresiones, o bien, como consecuencia de ellas han tenido algún tipo de discapacidad e incluso han tenido que ser sometidas a cirugías. En este grupo están también aquellas amenazadas en su integridad corporal de manera extrema; es decir, en amenaza de muerte. Resulta especialmente preocupante que una de cada diez mujeres que han sufrido violencia ha enfrentado al menos un episodio de violencia severa durante el año previo a la encuesta.

Estas cifras deben ser tomadas por las autoridades como una seria llamada de atención a las autoridades para que diseñen políticas públicas tendientes a combatir la violencia de género y a poner especial interés en sus formas extremas, ya que una parte de los feminicidios ocurridos en el país han tenido como antecedente una agresión severa proveniente de las parejas conyugales.³⁰ Otros episodios de violencia extrema de los considerados aquí, pero sobre todo los relativos a las agresiones sexuales, han sido antesala de los homicidios dolosos perpetrados en el país por razones de género.

La violencia de género reseñada hasta aquí goza de tolerancia y complicidad social e institucional que se dan sobre la base de leyes y prácticas discriminatorias en contra las mujeres. Las leyes discriminatorias concernientes a las restricciones de libertad de las mujeres sobre su cuerpo, de su libertad de movimiento, de su autonomía y su independencia, entre otras formas que atentan contra la integridad corporal de las mujeres, crean el andamiaje sobre el cual descansa la violencia contra las mujeres por razón de su sexo. En este contexto, no es de sorprender que 23% de la población de 15 años y más manifieste estar de acuerdo con la frase de que "...muchas mujeres son violadas porque provocan a los hombres".

³⁰ Fuente: Cálculos a partir de SEDESOL. Encuesta Nacional de Discriminación 2005. Base de Datos del Cuestionario Global. Tamaño de muestra 1437 casos (635 hombres 802 mujeres)

28% de los hombres y 18.6% de las mujeres piensan que las mujeres son responsables de que sean violadas porque “provocan” a los hombres.³¹

Otra de las formas más perniciosas de violencia contra las mujeres es la que resulta de los actos u omisiones de las y los servidores públicos que restringen las libertades de las mujeres e impiden u obstaculizan la ampliación de sus capacidades faltando a su obligación de tutelar sus derechos de género. Un ejemplo de negligencia institucional es la referida a la existencia de altas tasas de mortalidad en áreas marginadas, carentes de servicios de atención prenatal y para el parto. La mayor parte de estas muertes son evitables y en su mayoría ocurren debido a servicios deficientes, de mala calidad o inoportunos. Así, por ejemplo, una parte importante de las muertes maternas se debe a la falta de atención médica en clínicas y hospitales.

La razón de mortalidad materna en el país ascendió a 62.4 muertes de mujeres por cien mil nacimientos en el año 2004. En Chiapas este indicador fue de 103.2 mientras que en Guerrero fue de 99.8; en estas entidades, el porcentaje de partos atendidos ascendió a 20.7 y 36.1, respectivamente. Estas cifras contrastan con las observadas en Sonora (39.3) o Morelos (44.8), donde el porcentaje de partos atendidos fue significativamente más elevado (95.3% y 81.3%, respectivamente).³²

³¹ Véase H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados. LIX Legislatura (2006)

³² Fuente: INEGI. Estadísticas Demográficas. Cuaderno Núm. 15, tomado de: INEGI, “Mujeres y Hombres en México 2004”, Aguascalientes, INEGI.

La cadena de actos violentos que recaen sobre las mujeres en los distintos ámbitos donde se mueven, viola constantemente su derecho a vivir una vida libre de violencia, atenta contra su seguridad, obstruye y mina sus libertades pero, sobre todo, pone en riesgo su integridad corporal y su vida. En 2004, se registraron 1193 homicidios de mujeres, 34% de los cuales ocurrieron en el hogar, es decir, en el lugar supuestamente más seguro para ellas.³³

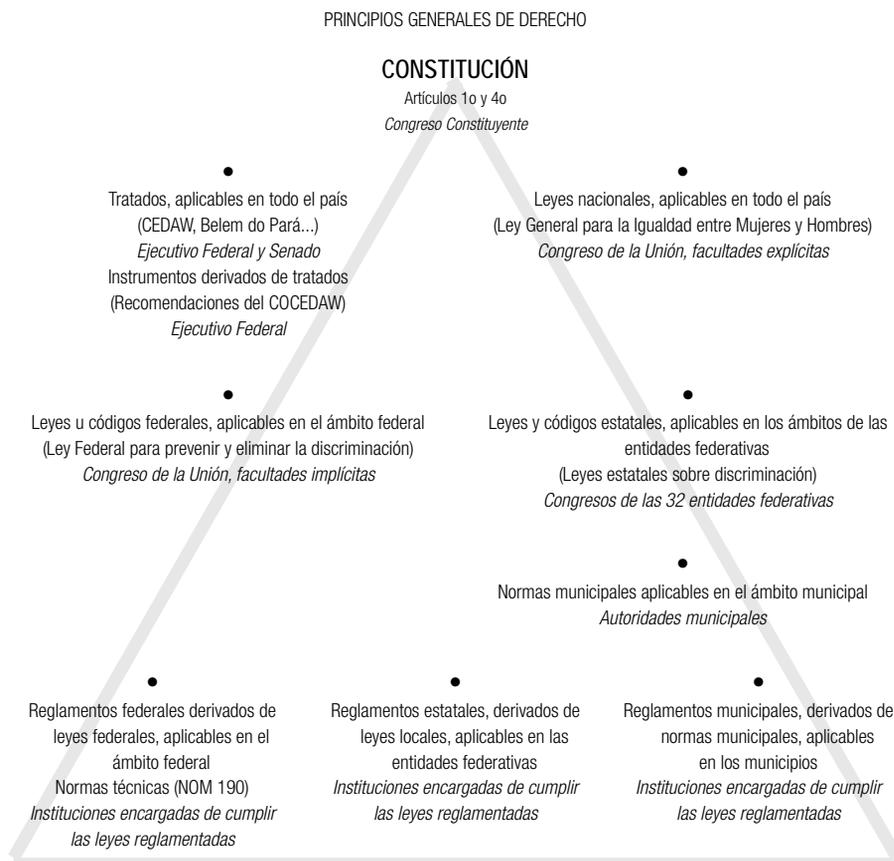
La violencia perpetrada contra las mujeres en distintas modalidades y variados tipos, en diversos ámbitos de su vida, requiere ser combatida y, finalmente, erradicada mediante políticas públicas y programas específicos. Esto constituye una obligación una obligación del Estado, el cual tiene entre sus deberes centrales el de ser garante del derecho de las mujeres a vivir sin violencia.

³³ Fuente: Cálculos a partir de INEGI-SS Base de datos de defunciones 2004.

II. EL MARCO JURÍDICO PROTECTOR DEL DERECHO DE LAS MUJERES A VIVIR SIN VIOLENCIA EN MÉXICO

El valor jurídico de los instrumentos internacionales

Puesto que en este apartado hemos de hacer referencia a los diversos instrumentos internacionales a los que el estado mexicano debe atender al adoptar políticas, programas, acciones, estrategias y cualesquiera otras respuestas a la violencia de género, conviene recordar, de forma esquemática, que los tratados, de conformidad con el artículo 133 constitucional, tienen rango de leyes nacionales. Esto se puede esquematizar de la siguiente manera:³⁴



Los instrumentos internacionales más relevantes en materia de violencia de género

En la lucha por erradicar la violencia contra las mujeres se han desarrollado una gran variedad de estrategias y múltiples acciones de incidencia política que coinciden en la necesidad de enfrentar esta pandemia en todas sus manifestaciones, de manera integral y coordinada, y desde una amplia perspectiva que abarque todo el ámbito del ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

A partir de esta visión se han firmado instrumentos jurídicos internacionales obligatorios para México. Aquí se hace una revisión de su contenido, particularmente de aquellas partes que constituyen compromisos de adoptar políticas públicas, programas, acciones y formas de abordaje puntuales de la violencia de género con el fin de que se haga justicia a quienes la sufren y se les ayude a dejar de vivir sometidas a ella.

El Derecho internacional desarrolla con precisión y detalle lo que implica el principio de igualdad de género y establece que una de las formas de atentar contra él es la violencia que ataca a las mujeres. Este Derecho, mediante el cual México se ha obligado a luchar contra todas las formas de esa violencia con el fin último de erradicarlas, está

³⁴ Para hacer fácil la comprensión de este esquema conviene precisar lo siguiente: Los Principios Generales del Derecho son el fundamento del derecho positivo. En ellos -en primer término en el de igualdad- se basa el proyecto constitucional de nación mexicana, y no pueden ser contrariados. Actualmente hay tratados que recogen estos principios, *positivan* su calidad de normas protectoras de bienes altamentepreciados para toda la comunidad internacional,³⁵ y facilitan su exigibilidad al derivar de ellos el reconocimiento de derechos humanos. Los tratados fueron ratificados por México se ubican automáticamente en un alto nivel jerárquico de la pirámide legal mexicana, con rango de leyes nacionales; están, así, por encima de las normas federales, las de las entidades federativas y las de los municipios, y deben ser respetados por todas las personas en todo el país. Existen dos tipos de leyes emitidas por el Congreso de la Unión, de dos rangos con dos ámbitos de aplicación: las nacionales y las federales. Las primeras son producidas por el Congreso en ejercicio de las facultades expresas dispuestas a lo largo del artículo 73 constitucional y se refieren al deber de legislar para todo el país en materias claramente determinadas;³⁶ las segundas son las que derivan de las llamadas facultades implícitas que son adjudicadas al Congreso en la fracción final del mismo artículo 73 y que le ordenan normar el actuar de la Federación en todo aquello que compete a ésta.

contenido en diversos tipos de instrumentos internacionales que han tenido alguna forma de aceptación del gobierno Mexicano; sea directa -mediante la ratificación cuando se trata de tratados y convenios, o mediante la firma, la aceptación o el voto aprobatorio cuando se trata de recomendaciones, declaraciones, planes, reglas o directrices-; sea indirecta -mediante la misma firma de los tratados en los que se establecen los órganos de control que toman decisiones-. Los instrumentos que conforman este derecho son de varios tipos: resoluciones de organismos internacionales (declaraciones y planes de acción, recomendaciones, reglas y directrices); tratados y sus protocolos, convenios de organismos especializados y decisiones de los órganos de control.

RESOLUCIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

DECLARACIONES Y PLANES DE ACCIÓN	RECOMENDACIONES, REGLAS Y DIRECTRICES
<p>ONU</p> <p>Declaración Universal de los derechos Humanos. RAG 217 A (iii); 10/12/48.</p> <p>Declaración sobre los Derechos del Niño. RAG 1386 (XIV); 20/11/59.</p> <p>Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. RAG 2263 (XXII); 7/11/67.</p> <p>Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. RAG 48/104; 20/12/93.</p> <p>Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Conferencia Mundial de Derechos Humanos; 25/06/93.</p> <p>Declaración y Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz. Documento A/CONF. 177/20; 17/10/95</p> <p>Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder. RAG 40/34; 29/11/85.</p> <p>OEA</p> <p>Declaración Americana de los Derechos del Hombre. IX Conferencia Internacional Americana; Bogotá; 1948.</p>	<p>ONU</p> <p>Número 60/140, tomada por la AG en seguimiento de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer y la plena aplicación de la declaración y la Plataforma de acción de Pekín; 7/02/06.</p> <p>Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. RAG 34/169; 17/12/79.</p> <p>Directrices sobre la Función de los Fiscales. 8º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente; La Habana; 27/08/a/7/09/90.</p> <p>OEA</p> <p>Programa interamericano para prevenir y reparar casos de sustracción de menores por uno de sus padres. AG/RES. 2028 (XXXIV-O/04) y Puesta en práctica del Programa. CD/RES. 18 (79-04).</p> <p>Resolución sobre el combate al delito de la trata de personas, especialmente mujeres, adolescentes, niñas y niños. AG/RES. 2019 (XXXIV-O/04); 8/06/04.</p> <p>Resolución sobre la promoción de los derechos humanos de la mujer y la equidad e igualdad de género. AG/RES. 2192 (XXXVI-O/06); 6/06/06.</p> <p>Resolución sobre el papel de los poderes legislativos en la lucha contra la corrupción y la impunidad. AG/RES. 2064 (XXXV-O/05).</p>

TRATADOS Y SUS PROTOCOLOS

ONU	OEA
Carta de la ONU. 26/06/45.	Carta de la OEA
Pactos de Derechos Civiles y Políticos, y de Derechos económicos, Sociales y Culturales. AG. RES. 2200 A (XXI); 16/12/66; En vigor, respectivamente, desde: 23/03/76 y 3/01/76.	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (BELEM DO PARÁ); 9/06/94; México la ratificó el 11/12/98.
Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) AG.RES. 34/180; 34 UN. GAOR Supp. (No. 46) p. 193, ONU Doc. A/34/46; <i>en vigor desde 3/09/81</i> , y su Protocolo facultativo; AG. RES. A/54/4; 6/10/99; México ratificó el 15/03/02.	Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de menores; 07/15/89; México la ratificó el 10/05/94.
Convención sobre los derechos del Niño (CDN). AG. RES. 44/25; 20/11/89; en vigor desde el 2/09/90. México la ratificó el 21/09/90, y su Protocolo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, ratificado por México el 15/03/02.	

CONVENIOS DE ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

- Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, asociado a la Recomendación 190 del mismo organismo sobre las peores formas de trabajo infantil. 87.^a reunión; Ginebra, junio de 1999.

DECISIONES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

ONU

ECOSOC; Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer:

Declaración en ocasión del X aniversario de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (P+10).

Resolución: Medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra las mujeres. (1997/24).

Resolución sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres. (1996/12).

Consenso de México

Comisión de Derechos Humanos:

Informe de la Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer, sus Causas y sus Consecuencias

Informe del relator especial sobre la Independencia de los magistrados y los abogados.

Resolución (1997/44).

Comité de Seguimiento de la CEDAW (COCEDAW)

Observaciones generales números 7, 12, 13, 18 y 19.

Comité de Derechos del Niño

Informe de la relatora Especial sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.

OEA

Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Pará.

Resoluciones de la Reunión de expertas sobre el Mecanismo.

El principio jurídico de Igualdad, base de la no violencia de género, el criterio de igualdad ante la ley

La Constitución mexicana, como todas las constituciones liberales, es el documento fundacional de un Estado moderno cuyo pilar central es el principio de igualdad. Esto significa que la fundamental razón de ser de las instituciones de nuestro Estado, de conformidad con nuestro texto constitucional, es el logro de esa igualdad para todos los que aquí habitamos. En efecto, el artículo primero de la Carta Magna se refiere a esa igualdad de todos y prohíbe la discriminación,³⁵ y que en el resto del primer capítulo se determinan las garantías y los derechos que quedan protegidos.

En ese primer capítulo hay, además, una confirmación expresa de que el principio de igualdad es también protector de las mujeres, se determina que esa igualdad asiste a ellas tanto como a los varones y se hace referencia específica a la igualdad de mujeres y hombres ante la ley (a.4)³⁶; esta igualdad opera, precisamente, cuando la ley se refiere a personas que sufren discriminación o desigualdad en relaciones en las cuales una de las partes tiene menos poder que la otra, la cual es susceptible de abusar de su mayor poder.³⁷ Entonces la ley debe empoderar al discriminado para eliminar su desigualdad con el otro; para situar a

³⁵ Artículo 1º

³⁶ El Artículo 4º reconoce la igualdad de género, la libertad de procreación, el derecho a la protección de la salud, el derecho a la vivienda digna y decorosa y a la satisfacción de necesidades y salud físicas, y ordena que la ley proteja la organización y el desarrollo de la familia. Estos dos reconocimientos llevan a que las acciones gubernamentales que impliquen protección de las familias debe tender a que sus integrantes vean ahí protegidos sus derechos humanos y no sufran violencia.

³⁷ Laura Salinas Beristáin. *La interpretación del derecho con equidad de género. Manual del participante*. México: FEVIM, en proceso de edición. Algunos llaman a este principio igualdad concreta, que consiste en que una regla se debe aplicar a cada cual teniendo en cuenta la realidad concreta en la que se encuentra, para no discriminar cuando se aplica una regla de la misma forma a personas que se encuentran en circunstancias diferentes. Quienes así la nombran la oponen a la igualdad abstracta, que indica que una regla se debe aplicar de la misma forma a todas las personas que se encuentran en la misma situación. Ver a este respecto: *Diccionario jurídico mexicano*. México: Porrúa/UNAM, 1989. Voz Igualdad jurídica. Rolando Tamayo y Salmorán.

ambos en un plano de igualdad. Eso se logra si la ley “da trato diferenciado a una y otra parte a fin de proteger la igualdad intrínseca y hacerla valer; un trato diferenciado que parta del reconocimiento de la desigualdad real y *empodere* a la parte que tiene menos poder como forma de equilibrar la relación.”³⁸

La Declaración Universal de los Derechos Humanos se refiere a la Igualdad, base de la no violencia de género, y a la integralidad de los derechos humanos que son ahí protegidos en su totalidad, entre los que están los derechos a la vida, la libertad y la seguridad personal (a. 3); a no ser sometida a tratos crueles, inhumanos o degradantes (a. 5); a igual protección de la ley frente a toda discriminación (a. 7); a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que ampare contra actos que violen derechos fundamentales (a. 8); a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial respecto de la determinación de derechos (a. 10); a no sufrir injerencias arbitrarias en la vida privada (a. 12); a ejercer libertades de tránsito, opinión, reunión, pensamiento (aa. 13, 19, 20); y a disfrutar de igualdad en el trabajo (a. 23)

Por otra parte, la Carta de la ONU tiene entre sus propósitos el de coordinar la cooperación internacional para el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos con el fin de crear condiciones de bienestar basadas en el principio de igualdad (a. 3), y establece como una obligación del organismo la de promover el respeto universal y la efectividad de esos derechos y esas libertades sin distinción (a. 55)

De conformidad con este deber, en la ONU se firmó la CEDAW, que reconoce el derecho de las mujeres a ejercer derechos en condiciones de igualdad, y establece que constituye discriminación de género *toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado que la mujer, sea cual sea su estado civil, vea me-*

³⁸ *Ibidem*. Eso en México hace mucho que sucede en las leyes sociales: en la Ley Federal del Trabajo que iguala al trabajador en sus relaciones desiguales con el patrón al, por ejemplo, dejar a éste la carga de la prueba cuando es demandado por despido injustificado, contrariando con ello la regla jurídica de que quien afirma debe probar o, por poner un ejemplo reciente, en la misma Constitución Mexicana, que impide que las víctimas menores de edad sean careadas con sus agresores.

noscabado o anulado el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas, incluidas la política, la económica, la social, la cultural y la civil sobre la base de la igualdad con el hombre.

La CEDAW, además, obliga a los Estados a adoptar medidas apropiadas legislativas, administrativas y judiciales, para: prevenir, sancionar y contrarrestar la discriminación de género; y para asegurar el pleno desarrollo y el adelanto de las mujeres por la vía de garantizarles el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. Finalmente reitera que las medidas tendientes a acelerar la igualdad de facto no son discriminatorias de los demás; esta afirmación atiende al criterio ya mencionado de igualdad ante la ley.

En seguimiento de estas disposiciones el COCEDAW ha recomendado que se adopten programas que contribuyan a eliminar los prejuicios y las prácticas corrientes que obstaculizan la plena aplicación del principio de igualdad social de la mujer (RG 3), y que se cree un mecanismo nacional que asesore acerca de las repercusiones que tendrán sobre la mujer las políticas gubernamentales, supervise la situación general de las mujeres, y ayude a formular nuevas políticas y aplicar eficazmente estrategias y medidas encaminadas a eliminar la discriminación en contra de las mujeres (RG 6).

En la Conferencia Mundial de Pekín se reiteró que la igualdad entre mujeres y hombres es cuestión de derechos humanos, condición para el logro de la justicia social y requisito fundamental del desarrollo; que el logro de un desarrollo humano sostenible exige que se transformen las relaciones sociales con fundamento en la igualdad de mujeres y hombres; y que los gobiernos deben adoptar todas las medidas necesarias para revertir la discriminación contra las mujeres y las niñas, y suprimir todos los obstáculos que se oponen al logro de la igualdad y al empoderamiento de las mujeres, así como hacer participar a los hombres en ese esfuerzo.³⁹

³⁹ Ver párrafo 1º del Programa de acción de la Conferencia. Documento de ONU A/CONF.177/20/Rev.1.

En Pekín + 5 se resolvió que igualdad de género significa: que las necesidades, los intereses, las preocupaciones, las experiencias y las prioridades, tanto de las mujeres como de los hombres, implican una dimensión integral; y que esto se debe tomar en cuenta al formular medidas de gobierno y al aplicarlas, supervisarlas, darles seguimiento y evaluarlas.⁴⁰ Además, se estableció el compromiso de crear y mantener una estructura jurídica no discriminatoria, que tenga en cuenta las cuestiones de género y, con ese fin, el de revisar la legislación para que antes del 2005 queden eliminadas las disposiciones discriminatorias y colmadas las lagunas legislativas que no protegen derechos de mujeres y niñas, y que impiden a unas y otras defenderse eficazmente de la discriminación de género; y el de establecer, revisar y aplicar leyes y procedimientos que prohíban y eliminen todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas.

Por otra parte, La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación⁴¹, desarrolla el derecho constitucional de toda persona a no ser discriminada, y establece los mecanismos jurídicos necesarios para que se ejerza este derecho, y determina los criterios para hacer efectiva la obligación del Estado de compensar y estimular a los grupos más dañados por la exclusión y el rechazo social.

La ley define a la discriminación como “... *toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas*”⁴².

⁴⁰ Ver documento de ONU A/23/10/Rev.1. Párrafo 52.

⁴¹ Publicada en el Diario Oficial del 11 de junio del 2003.

⁴² Es conveniente hacer ver que, a la par que el hecho de discriminar a una persona porque es mujer constituye una forma de violencia de género, también esta violencia es una manera de discriminar a las mujeres por el hecho de ser mujeres.

En la noción de discriminación debe entenderse que se “incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o porque la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, las amenazas de esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad.”

CEDAW (1992).

Una nueva etapa de los derechos humanos de las mujeres: el reconocimiento jurídico de la violencia de género como forma de discriminación

El derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia fue reconocido en la Declaración de Viena,⁴³ la cual reitera, respecto de ellas, el principio de igualdad universalmente aceptado en instrumentos internacionales ratificados por México, y reconoce que es necesario eliminar la violencia y la discriminación contra las mujeres para que éstas alcancen ese principio universal de igualdad en el disfrute de derechos, y que esto exige la aplicación plena de los instrumentos de derechos humanos orientados a eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer.⁴⁴ De esta manera, toda violencia ejercida contra las mujeres, sin distinción del ámbito donde ocurra, ni de la forma que adopte, cuando se da por razones de su sexo, constituye una violación a sus derechos específicos.

En 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*⁴⁵ convalida

⁴³ Tomada en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos realizada del 14 al 25 de junio de 1993.

⁴⁴ Tomado de PNUD, (2006).

⁴⁵ En 1979, las Naciones Unidas aprobaron la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), lo que constituyó uno de los pasos

la visión antes mencionada; define a la violencia contra las mujeres; establece, de manera no limitativa, una serie de actos que implican esta violencia; determina los derechos de las mujeres que se ven afectados por los actos de violencia; indica las obligaciones estatales en la materia. En ella los Estados se comprometen a *no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración para eludir la obligación de procurar eliminar la violencia contra la mujer.*

Constituye violencia contra las mujeres “todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada.” Abarca también, sin carácter limitativo, “la violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación; la violencia física, sexual y psicológica en el ámbito de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, el tráfico de mujeres y la prostitución forzada; y la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.”

Declaración sobre la Eliminación
de la Violencia Contra las Mujeres.

más relevantes en la lucha contra la discriminación de las mujeres. Define la discriminación en contra de las mujeres como “... cualquier distinción, exclusión o restricción que afecte los derechos de las mujeres, ya sean políticos, económicos, sociales, culturales civiles o cualquier otro derecho, independientemente de su estado civil.” En 1992, el Comité de la Convención publicó la Recomendación No. 19 relacionada con la violencia de género.

Además de las acciones en el ámbito de las Naciones Unidas, el reconocimiento del derecho a vivir una vida sin violencia, también ha sido establecido en otra serie de instrumentos jurídicos, tanto regionales como nacionales, de derechos de las mujeres.

En la Declaración y el Programa de Acción de Viena se establecen los principios de igualdad de género e infancia, y el del interés superior como rectores de las medidas sobre derechos humanos; se reconoce el derecho de los niños a ser escuchados; se acepta que todas las formas de acoso y explotación sexuales, y la trata internacional de personas deben ser eliminadas, así como que deben reforzarse los mecanismos de defensa y protección de niñas y niños abandonados, de la calle, desplazados y explotados; se subraya la importancia de la labor de combatir y eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, todas las formas de acoso sexual, explotación y trata de mujeres, los prejuicios sexistas en la administración de la justicia y las prácticas tradicionales que violen derechos de las mujeres, la explotación y el abuso de los niños, la venta de niños y sus órganos, la prostitución y la pornografía infantiles y otros tipos de abuso sexual

Con base en esta Declaración, la Convención de Belem do Pará crea un nuevo concepto jurídico: el Derecho a una vida libre de violencia. Ahí se confirma que las relaciones entre hombres y mujeres han sido históricamente desiguales; es decir, relaciones en donde una de las personas tiene más poder que la otra, y que esas relaciones desiguales son erróneas porque se dan a pesar de que todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad. También se reconoce que los actos de violencia contra las mujeres y las niñas son manifestaciones de formas de relación desigual que se dan entre hombres y mujeres, son violatorios de derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres y las niñas, limitan a las mujeres y a las niñas el ejercicio de esos derechos fundamentales, y que, cuando la violencia sucede en relaciones desiguales, quien la comete abusa de poder que resulta de costumbres y prejuicios conforme a los cuales la mujer es menos que el hombre, deriva de la fuerza física mayor, proviene de una relación de subordinación o dependencia.

En esta Convención se acepta que, cuando las mujeres viven sometidas a relaciones de violencia ven afectadas sus posibilidades de desarrollarse, porque se vulneran los derechos que requieren ejercer para vivir: a la integridad física, psicológica y moral, a la vida, la digni-

dad y la protección de la familia, a la libertad y la seguridad personales, a no ser sometida a torturas, a ser protegida por la ley en condiciones de igualdad con el hombre, a contar con recursos jurisdiccionales de protección eficientes, a la educación y la cultura no discriminatoria, y a asociarse libremente y tener libertad de creencias e iguales oportunidades de participar del poder y la toma de decisiones.

También se acepta, en esa Convención, que la violencia contra las mujeres se da en todos los ámbitos, pero, particularmente, en aquellos en donde las mujeres deben ser protegidas; que se trata de una violencia constituida por acciones que les causan muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, y a las que ellas son muy vulnerables debido, precisamente, a su condición de mujeres; y que existen dos tipos de violencia de género: la violencia intrafamiliar y la violencia sexual

Respecto de la violencia familiar, la Convención establece que:

- Sucede en el espacio “protector” de la familia, proviene de alguien en quien se confía o se requiere confiar, de quien se depende, con quien se tienen lazos de afecto, es un acto cometido en abuso de un poder que resulta del afecto o la dependencia.
- Puede ser psicológica, física o sexual.
- Se inflige de manera sistemática y puede consistir en un solo acto muy dañino o una serie de actos cuya suma produce el daño.
- Victimiza a las personas más vulnerables de la familia.
- Daña la autoestima, la salud y la integridad de las víctimas, e impide su desarrollo.
- Atenta contra la igualdad.

Respecto de la violencia sexual, la Convención reconoce que:

- Tiene diversas modalidades que pueden encuadrar o no en los tipos que hoy existen en nuestro país: violación, abusos deshonestos, estupro, raptó, prostitución forzada y hostigamiento sexual.
- Sucede, no solamente en la calle, sino también en espacios en donde las mujeres debieran ser protegidas: centros de trabajo, instituciones educativas, familias, consultorios médicos...
- Ataca, entre otros, los derechos a: la libertad sexual y la integridad corporal y, por tanto, para proteger el derecho a una vida libre de

violencia, la sociedad y las leyes deben considerar como bienes jurídicos: a la integridad física y psicológica, la libertad y el libre desarrollo.

Esta Convención obliga a los gobiernos firmantes a: abstenerse de cometer actos de violencia contra las mujeres, velar porque sus agentes prevengan, investiguen y sancionen, de manera diligente, los actos de violencia contra las mujeres, tomar medidas de procuración e impartición de justicia, legislativas y administrativas.

Entre las medidas a tomar en el ámbito de la procuración de justicia que los Estados se comprometieron a tomar en esta Convención está la de investigar diligentemente los casos de violencia contra las mujeres.

A este respecto, en el documento Medidas de prevención del delito y la justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer propuestas por el ECOSOC, a partir del reconocimiento de que la violencia contra la mujer es de naturaleza polifacética, se establece que se deben adoptar diversas estrategias para las diversas formas que adopta esta violencia, y se ha de diseñar una política centrada en el principio de igualdad y dirigida a lograr un acceso justo y equitativo de las mujeres víctimas de violencia a la justicia; se disponen estrategias y medidas prácticas para eliminar la desigualdad a la que las mujeres hacen frente al demandar justicia; y se acepta que deben examinarse, evaluarse y enmendarse los procedimientos para que: la policía, con autorización judicial, pueda allanar domicilios, efectuar detenciones y confiscar armas en casos de violencia contra la mujer, la responsabilidad de la acción penal recaiga en el Ministerio Público y no en la mujer víctima de violencia, se adopten medidas para facilitar el testimonio de las mujeres víctimas y proteger su intimidad, las excepciones por motivos de honor o provocación no den margen para la evasión de responsabilidad penal, el uso de alcohol o droga al cometer violencia no sean eximentes o atenuantes. Deben examinarse, evaluarse y enmendarse los procedimientos para que: el uso de alcohol o droga al cometer violencia no sean eximentes o atenuantes, se tomen en cuenta en un proceso por violencia, las pruebas de hechos violentos anteriores cometidos por el mismo autor, se puedan dictar medidas de amparo y apremio que prevean expulsar del domicilio al autor y prohibirle todo contacto con la víctima y su entorno, e imponer sanciones a quienes no las respeten, así como medidas que protejan a las víctimas de intimidación y repre-

salias, se tomen en consideración los riesgos que conllevan las sanciones alternativas, la libertad bajo fianza y la libertad condicional.

Debe asegurarse que: se persigan todos los actos criminales de violencia contra las mujeres y se les dé respuesta, se introduzcan técnicas de investigación eficaces a la par que no degradantes para las víctimas, que minimicen la intrusión en su intimidad, se adopten las prácticas más eficaces de obtención de pruebas, se tenga en cuenta la necesidad de garantizar la seguridad de la víctima y su entorno.

Debe asegurarse que: se confiera a la policía la autoridad para responder con prontitud a todo incidente de violencia contra las mujeres; se cuide que la policía respete el imperio de la ley y responda a toda infracción en que incurra; se aliente a las mujeres a ingresar a los cuerpos de policía

Entre las medidas de impartición de justicia indicadas por la Convención de Belem do Para están las de: sancionar diligentemente la violencia contra la mujer, impedir que una mujer que sufre violencia siga sufriendola, modificar prácticas jurídicas que respalden la comisión de la violencia contra la mujer, establecer mecanismos para: proteger a las mujeres víctimas de violencia, permitir que se beneficien de la reparación del daño.

Las medidas legislativas que ordena la Convención son: modificar, derogar o emitir leyes que sirvan para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer, para que, con su aplicación: se evite que un agresor siga dañando a una mujer agredida, gracias a que existan medidas de protección oportuna; se sancionen los delitos constitutivos de violencia de género; se investiguen los hechos violentos y se integren las averiguaciones correspondientes; se otorgue a las víctimas reparación del daño; los juicios sean oportunos y breves; sea posible a las mujeres denunciar, seguir un juicio y obtener una sentencia justa

A este respecto, el documento *Medidas de prevención del delito y la justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer* establece estrategias y medidas en materias de:

Derecho Penal: revisión constante de normas jurídicas y procedimientos para Modificar toda disposición que permita o condone la violencia contra las mujeres, asegurar que todos los actos que la constituyan estén prohibidos, restringir a quienes sean culpables de delitos violentos la posesión y el uso de armas de fuego, y prohibir e impedir que se hostigue, intimide o amenace a las mujeres.

También propone, en cuanto a las penas y medidas correccionales:

La revisión y reforma de normas y prácticas en materia de condenas para asegurar que: todo infractor responda de sus actos de violencia contra las mujeres, se ponga coto a esta forma de violencia, se aminoren las repercusiones de la condena para víctimas de violencia y familiares del condenado, se impongan sanciones a los delitos violentos contra mujeres igualmente altas que para otros delitos violentos, se avise a la víctima cuando su violentador sea liberado, la determinación del monto de la pena tome en cuenta el daño producido

Las medidas administrativas a atender, de conformidad con la Convención de Belem do Pará son: hacer difusión masiva del significado del derecho a una vida libre de violencia para que las mujeres comprendan que tienen derecho a vivir sin violencia y a defenderse de ella y que los hombres y las mujeres comprendan que pueden relacionarse y resolver diferencias sin recurrir a la violencia; introducir los conceptos de derecho a una vida libre de violencia, y de igualdad de género en los programas educativos, los medios masivos de comunicación; hacer que en los centros de enseñanza se atienda a formas de relacionarse que no sean violentas ni discriminatorias.

Las Medidas de prevención del delito y la justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer indican que es necesario: establecer mejores relaciones entre servicios médicos y organismos de justicia penal, elaborar procedimientos modelo para apoyar a los integrantes del sistema judicial a tratar con mujeres víctimas, y establecer unidades especializadas en las que trabajen personas de las disciplinas pertinentes especialmente capacitadas para tratar las complejidades y sensibilidad de las víctimas

Cabe decir que las autoridades mexicanas quedaron comprometidas a actuar conforme a lo que dispone. Si no lo hacen el Estado mexicano incurre en responsabilidad internacional. La Convención de Belem do Pará obliga a presentar informes sobre su cumplimiento que indiquen: las medidas adoptadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y para asistir a las víctimas, así como las dificultades que impiden o retrasan el cumplimiento de la Convención.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos puede recibir denuncias de cualquier persona, grupo de personas o entidad no gubernamental legalmente reconocida, sobre la no puesta en marcha de las medidas a que se refiere la Convención.

El COCEDAW ha propuesto que se tome en consideración que las diferentes formas de violencia contra las mujeres son violaciones del derecho a la salud y que, por ende, deben promulgarse y aplicarse leyes y formularse políticas que aborden el tema de la violencia contra la mujer y los abusos contra las niñas y prestarse los servicios sanitarios apropiados; debe capacitarse a los trabajadores de la salud para que puedan detectar y tratar las consecuencias que tiene para la salud la violencia de género y deben diseñarse procedimientos justos y seguros para atender las denuncias e imponer sanciones a los profesionales de la salud que cometan abusos sexuales contra pacientes.

El Comité recibe los denominados “*Informes Sombra*” que contienen la versión de los organismos de la sociedad civil sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los países; estos instrumentos se complementan y enriquecen a partir de los acuerdos que se toman, principalmente, en las conferencias regionales e internacionales de las Naciones Unidas⁴⁶.

En Pekín se decidió adoptar medidas específicas preventivas para proteger a las mujeres, los jóvenes y los niños de todo maltrato, abuso sexual, explotación, tráfico y violencia, por ejemplo en la formulación y la aplicación de las leyes, y prestar protección jurídica y médica y otro tipo de asistencia.

En Pekín + 5 se estableció que en los programas de estudio de trabajadores sanitarios sea obligado tomar en cuenta los intereses de la mujer en materia de salud, derechos humanos y violencia de género.

En 1999, se aprobó que se incorporara a la CEDAW un *Protocolo Facultativo* que constituye un instrumento jurídico en el que se establece un procedimiento de comunicaciones para denunciar las violaciones a la Convención, y se reconoce la competencia del Comité para recibirlas.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, adoptada por los países de la Organización de Estados Americanos (OEA) en 1994 identificó a la violencia contra las mujeres como una violación de sus derechos humanos y su eliminación como condición indispensable para su desarrollo individual y social y para su plena e igualitaria participación en todas las

⁴⁶ Comité de seguimiento de la CEDAW

esferas de vida. México se encuentra entre los 31 Estados Miembros que hasta ahora han ratificado esta convención también llamada Convención de *Belem do Pará*, lo que lo sitúa como un país que, en la Convención, “pone de manifiesto su absoluto rechazo y preocupación hacia todo acto de violencia contra las mujeres y refleja su compromiso con el logro de los objetivos de la Convención y [con] llevar a la práctica las obligaciones asumidas”⁴⁷.

Esta Convención cuenta también con un mecanismo reciente que permite dar seguimiento a los avances de la lucha en contra de la violencia que afecta a las mujeres y analizar la forma en que son efectuados los compromisos adquiridos. Este mecanismo también facilitará la cooperación entre los Estados Parte, y el conjunto de los Estados Miembros de la OEA podrá contribuir a alcanzar los objetivos de dicha Convención⁴⁸.

Finalmente, en respuesta al incremento de los feminicidios en nuestro país, se encuentra en proceso de aprobación por el Senado el Anteproyecto de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, cuyos objetivos generales son los siguientes:

- Proteger el derecho de las mujeres y las niñas a vivir una vida libre de violencia;
- Establecer las bases de coordinación para la prevención, protección y asistencia a las mujeres y niñas con objeto de erradicar la violencia que se ejerce en contra de éstas;
- Implantar las bases mínimas para diseñar el contenido de políticas, programas y acciones para la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas;
- Impulsar un proceso de modificación de los patrones socioculturales de conducta de las mujeres y de hombres, incluyendo una revisión de los programas de estudios en la enseñanza reglada y un diseño de programas en la educación social;
- Garantizar el derecho de las mujeres y niñas de vivir una vida sin violencia;

⁴⁷ OEA (1994)

⁴⁸ Comité del Mecanismo de Seguimiento de la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará (MESECVI).

- **Concientizar y sensibilizar a través de todos los medios de comunicación social, con el fin de prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;**
- **Instruir y responsabilizar a los integrantes del sector salud, para que proporcionen buen trato y atención integral a las víctimas de violencia respetando su intimidad;**
- **Instruir y responsabilizar a los órganos de seguridad pública, de procuración y administración de justicia, para que brinden una adecuada atención a las víctimas;**
- **Proporcionar las bases mínimas para el diseño de acciones encaminadas a prestar asistencia integral a las víctimas;**
- **Establecer las bases mínimas de cooperación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno y entre éstas y los organismos privados; y Atribuir a las autoridades funciones específicas, orientadas a la prevención y erradicación de la violencia contra mujeres y niñas.**

Podemos decir, entonces, que hay un reconocimiento jurídico tanto global, como regional y nacional de que la violencia contra las mujeres o violencia de género es compleja y de grandes dimensiones; por consiguiente, es necesario y obligatorio que el diseño de políticas para su prevención y erradicación se sustente en un marco conceptual amplio, que abarque todas las formas y manifestaciones de la violencia contra ellas y las distintas etapas del ciclo vital en que ocurre, y que atienda con certeza a la dimensión real del problema.

III. PROPUESTA DE UNA POLÍTICA PÚBLICA PARA ENFRENTAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MÉXICO

Objetivos y definiciones

El objetivo fundamental de la política pública para enfrentar la violencia de género consiste en garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, con lo cual el Estado mexicano asumirá su carácter de garante de los derechos humanos de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales y las leyes a las que se hace referencia en el apartado II de este documento.

Se trata, entonces, de asegurar -mediante el desarrollo de políticas y programas públicos, y de mecanismos de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y los diversos agentes públicos y privados- que la prevención, la detección, la atención y el combate a la violencia de género sean tratados como asunto prioritario del Estado Mexicano, y que la igualdad, la integridad, la libertad, el desarrollo, la seguridad, la sexualidad, la dignidad y la vida sin violencia de las mujeres se protejan como bienes jurídicos de orden público e interés social.

Para el efecto es necesario adoptar como base de la política pública para enfrentar la violencia de género, una definición oficial de violencia contra la mujer y asumir sus formas y características, así como determinar los principios jurídicos que regirán las intervenciones del Estado, como el de igualdad de género. La definición y la caracterización deben atender a lo dispuesto por la Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer⁴⁹ y por la Convención de Belem do Pará en las que se establecen definiciones, formas y características de la violencia de género como ya se dejó escrito en el apartado II. Con ello se estaría en posibilidad de armonizar las acciones públicas que se emprenden en distintas instituciones con especial atención a las necesidades específicas de las mujeres.

⁴⁹ Naciones Unidas, 1993.

También debe aceptarse que, de conformidad con las normas internacionales, la violencia contra la mujer, en tanto que acto de abuso de poder, cuando es perpetrada o cuando es condonada por el Estado o sus agentes, constituye una violación a los derechos humanos, y que los Estados tiene la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar actos de violencia, sean efectuados por el Estado o por personas privadas, y de prestar protección a las víctimas.⁵¹ Esto concuerda con lo que expresa la teoría de los derechos humanos respecto de que un acto de violencia constituye una violación de derechos humanos cuando se da en relaciones de poder desiguales. Esto tiene especial importancia en términos de calificación de los tipos penales ya que, el que un hecho constituya violación de derechos humanos, obliga a que se considere agravado y se aborde penalmente como tal. Los bienes jurídicos que son vulnerados por las violaciones de derechos humanos, deben ser protegidos para preservar el principio de igualdad, base jurídica del Estado Moderno que es el pilar del proyecto constitucional de México como la integridad y la libertad de las personas. Las víctimas de violaciones de derechos humanos deben ser de especial preocupación para los gobiernos porque la violación de derechos humanos atenta contra la igualdad.

La naturaleza de la violencia de género

A fin de asegurar la eficacia de la política, los programas, los proyectos y las acciones del Estado en cuanto a la violencia contra las mujeres, se deberá tomar en cuenta que dicha violencia tiene las siguientes características a las que se refiere el apartado I, que pueden resumirse de la siguiente manera:

1. Atenta contra la igualdad.
2. Se comete en abuso de poder.
3. Daña la autoestima, la salud, la integridad, la libertad y la seguridad de las víctimas, e impide su desarrollo.

⁵⁰ UN, 2000.

4. Cuando se da en relaciones de familia, laborales, educativas, de salud o de índole similar, con frecuencia proviene de personas en quien se confía o se requiere confiar, de quien se depende o con quien se tienen lazos de afecto.
5. Cuando se da en la comunidad, en ambientes de alta impunidad y presencia de crimen organizado, constituye un caso extremo de violación de derechos fundamentales.
6. Puede consistir en un solo acto muy dañino, o en una serie de actos cuya suma produce el daño, y puede ser física, psicológica, sexual o patrimonial.
7. La pueden sufrir todas las mujeres en razón de su condición de género, pero tiene formas específicas en atención a la situación, la condición social y el ciclo de edad en que estén; por ejemplo: que sean indígenas, refugiadas, migrantes, desplazadas o repatriadas; que vivan en pobreza; que se mantengan recluidas en instituciones del Estado; que estén discapacitadas; que sean niñas, jóvenes, adultas o adultas mayores; que vivan en situación de conflicto armado. Otros ejes de desigualdad presentes en estos grupos de mujeres las colocan en situaciones de mayor indefensión y en muchos casos exacerban la violencia que se ejerce contra ellas.
8. Los síndromes de mujer maltratada y de niño y niña maltratados reconocidos por la Organización Mundial de la Salud, deben ser utilizados como parámetros en todas las decisiones que se tomen respecto de la violencia contra las mujeres.

Población objetivo

La población objetivo de la política pública para enfrentar la violencia de género se integra por las personas que se encuentran en alguna de las siguientes situaciones:

- Mujeres en riesgo de violencia de género por experimentar relaciones de poder asimétrico.
- Víctimas de violencia doméstica física, psicológica y sexual (incesto, abuso, sexo forzado, violación, acoso u otros abusos sexuales, embarazo forzado, golpes y maltrato, privación de la libertad, lesiones, homicidio, privación ilegal de libertad, amenazas, intimidación).

ción o humillaciones, abandono, silencios prolongados o negligencia, fraude, abuso de confianza, control forzado del patrimonio o de los recursos de la familia, o negativa a cumplir obligaciones alimentarias) por razones de género.

- Mujeres y niñas víctimas de trata, tráfico, secuestro, extracción de órganos, pornografía y prostitución, sexo forzado por razones económicas
- Mujeres y niñas afectadas por violencia, abuso y acoso sexual, físico y psicológico en el trabajo, en la escuela, en la comunidad, en espacios de salud.
- Mujeres y niñas víctimas de feminicidio.
- Mujeres víctimas de tortura.
- Mujeres y niñas víctimas de denegación de justicia.
- Mujeres víctimas de violencia económica.
- Mujeres y niñas sujetas a negación, discriminación, maltrato y abuso en servicios públicos y privados de salud, educación, comercio, recreación, deporte y culturales.
- Mujeres sujetas a explotación laboral, negativa ilegal a contratar o despido injustificado.
- Mujeres privadas de su libertad de educación, trabajo, ejercicio profesional, ejercicio del voto y de ser votadas, participación política, cultural, deportiva.
- Mujeres privadas de su libertad de elección en materia reproductiva (Esterilización sin que medie consentimiento, utilización coercitiva de anticonceptivos, negativa al libre acceso de uso de métodos anticonceptivos, o negativa a practicar aborto permitido por la ley).

Estrategias

Las estrategias determinan los cauces o las orientaciones generales que deberán seguir la política y los programas para alcanzar los objetivos planteados en esta propuesta. Bajo ese concepto se proponen tres estrategias fundamentales:

1. La participación ciudadana y social en el diseño, la puesta en marcha y la evaluación de la política y los programas para enfrentar la violencia de género. Se busca que la política sea efectivamente pú-

blica; de ahí que se piense que, desde la discusión de este primer planteamiento, puede convocarse a personas y organizaciones de distintas regiones del país, para que el diseño incluya sus puntos de vista, su experiencia y las posibilidades de su incorporación en la ejecución y evaluación. En esa misma lógica será necesario realizar consultas e involucrar desde el inicio a representantes de los poderes locales en los órdenes de los gobiernos municipales y estatales, y prever que la sociedad civil pueda dar seguimiento a los resultados.

2. La articulación y coordinación de los distintos agentes públicos, privados y sociales que intervienen o pueden intervenir en la consecución de los objetivos planteados, de manera que se eviten duplicidades y se diseñen soluciones coherentes y complementarias. Existen muchos agentes públicos, privados y sociales que intervienen o deben intervenir en una política para enfrentar la violencia de género. Corresponde al Gobierno Federal promover su participación y articulación en todo el territorio nacional a fin de potenciar los recursos disponibles para enfrentar el problema y desarrollar las capacidades de intervención en zonas y regiones, como es el caso del ámbito rural, donde éstas son evidentemente inexistentes o insuficientes. La estrategia consiste en convocar, incorporar y crear alianzas entre los diversos agentes y las instituciones que pueden contribuir a enfrentar este lastre social. Se trata de los distintos poderes del Estado en los tres órdenes de gobierno, y han de incluirse las escuelas, los centros y servicios de salud, las organizaciones civiles, sociales y empresariales, las empresas mismas, las iglesias, y los medios de comunicación, destacadamente.
3. El fortalecimiento, la ampliación y el desarrollo de las capacidades del Estado y de la sociedad civil para lograr los objetivos. El aumento del problema y su naturaleza cambiante demandan una ampliación y actualización permanente de las capacidades del Estado y de las organizaciones civiles que operan como promotoras de la política y los programas, de manera que éstos siempre estén sujetos a revisión, a evaluación de sus impactos, a corrección y ajuste. Es decir, las intervenciones específicas tienen que ir acompañadas de sistemas de capacitación y educación, investigación, información y evaluación.

Crterios generales

El ejercicio de las atribuciones que corresponden a la Federación, las entidades federativas y los municipios en materia de protección de las mujeres contra la violencia de género deben apegarse a los siguientes criterios:

- Concurrencia con respeto del federalismo, a fin de que confluyan en las soluciones la Federación, las entidades federativas y los municipios, en ejercicio de sus competencias constitucionales.
- Descentralización y adecuación a cada territorio de la política y los programas en materia de lucha contra la violencia de género de manera que incorporen en su aplicación las necesidades, los problemas y las características específicas que se observan en las entidades federativas y municipios, independientemente de que los recursos provengan o no de la Federación.
- Enfoque de derechos humanos y género, de conformidad con el cual se tomará en cuenta que la violencia contra la mujer responde a la condición de quien se ve afectada por ella, la cual conlleva desigualdad y violación de derechos fundamentales.
- Transversalidad, gracias a la cual se involucren, en cada orden de gobierno, todas las instituciones del poder Ejecutivo y los poderes Legislativo y Judicial.
- Continuidad, que asegure que la política y los programas y proyectos perduren todo el tiempo que sea necesario.
- Homologación legislativa, en la que trabajen, sin desmedro del respeto de competencias, los congresos locales y el de la Unión a fin de que las normas jurídicas de cada orden de gobierno se acerquen lo más posible a lo indicado por las normas internacionales que rigen en el país y se eliminen las diferencias entre leyes de cada orden de gobierno que conlleven a la creación de derechos diferenciados de las mujeres en materia de protección contra la violencia de género.

Estructura de la política para enfrentar la violencia de género.

La política que se propone se integra por tres programas:

1. Programa de prevención de la violencia de género.
2. Programa de detección, investigación y sanción de la violencia de género
3. Programa de atención integral a víctimas de violencia de género.

Estos programas se sustentan en cinco sistemas de apoyo:

- Sistema de difusión, sensibilización, capacitación y educación.
- Sistema de información y documentación.
- Sistema de investigación y desarrollo.
- Sistema de evaluación.
- Sistema de desarrollo legislativo.

Política nacional para enfrentar la violencia de género

Programa de Prevención

Programa de Detección,
Investigación y Sanción

Programa de Atención
Integral a Víctimas

Sistema de difusión, sensibilización, capacitación y educación

Sistema de información y documentación

Sistema de investigación y desarrollo

Sistema de evaluación

Sistema en materia de desarrollo legislativo

Los programas

1. Programa de prevención

Objetivo: incidir en cambios culturales que incorporen como valor la equidad de género y el derecho de las mujeres a una vida sin violencia. por ello debe incidir en las relaciones entre los sexos y las generaciones a modo de cambiar la cultura autoritaria, de subordinación y abuso que se ejerce contra las mujeres y las niñas, tanto en la vida doméstica

como en la vida comunitaria. La cultura que acepta la violencia como una forma de dirimir conflictos y ejercer el poder deberá irse reconstruyendo y sustituyendo por una que asuma el desarrollo de relaciones democráticas, de formas pacíficas de resolver controversias y conflictos, y de igualdad en la toma de decisiones.

Instrumentos fundamentales de este programa son las campañas masivas de comunicación, acciones de sensibilización, capacitación y educación y mecanismos de observación y denuncia pública de acciones promotoras de la cultura de la violencia; también lo es, el compromiso de las instituciones de abordar la violencia de género de acuerdo con la definición oficial en todos los programas y todas las acciones públicas que guarden relación con este problema de interés público.

La población objetivo del programa de prevención es toda población, pero particularmente quienes integran las unidades domésticas, los servidores públicos y las organizaciones civiles que intervienen en las distintas fases del ciclo de la violencia de género, y las instituciones y empresas que, mediante sus intervenciones, pueden promover una cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres .

Acciones que se proponen:

- a. La creación del Programa de prevención con sustento en los compromisos adquiridos por México en materia de violencia contra las mujeres.
- b. La realización de campañas en medios masivos de comunicación que:
 - Difundan los derechos humanos de las mujeres y las niñas,
 - Ayuden a crear conciencia de lo que significa la violencia de género, de manera que tanto mujeres como hombres tengan parámetros para examinar si las primeras viven con violencia en sus hogares, por sus parejas, en la escuela, en el trabajo o en cualquier espacio de sus vidas, y si los segundos ejercen conductas y adoptan actitudes que conllevan acciones violentas contra las mujeres.
 - Promuevan una cultura de resolución pacífica de los conflictos.
 - Difundan los servicios de información y atención disponibles relacionados con la violencia de género y promuevan una cultura de la denuncia.

- Incluyan la revisión de estereotipos, contenidos violentos y discriminatorios en los materiales de difusión y divulgación masiva
- c. La instauración de unidades que brinden información personalizada, atendidas por mujeres, que puedan resolver dudas y dar orientación a las mujeres, jóvenes y niñas sobre sus derechos.
- d. La puesta en marcha de acciones para el empoderamiento de las mujeres de manera que desarrollen sus fortalezas y que adquieran la información que requieren para evitar y no tolerar relaciones violentas en sus vidas. Estas acciones implican proporcionarles información sobre sus derechos, ampliar su acceso a la educación, apoyar su participación organizada, desarrollar modelos y aplicar modelos de actividades de generación de ingresos, entre otras.
- e. El diseño y la instauración de programas tendientes a que las personas desarrollen capacidades de solución no violenta de conflictos en todos los espacios de su vida, mediante la promoción de una cultura democrática entre adultos educadores, padres y madres de familia, y otras personas que ejercen funciones de educación de la infancia y la juventud.
- f. La incorporación de contenidos de equidad de género, construcción de paz y cultura democrática en las currícula escolares y la designación, en las escuelas, de instancias de procuración de relaciones no violentas, particularmente entre la población adolescente y joven.
- g. El desarrollo de infraestructura urbana segura (alumbrado, transporte, sendero seguro) que atienda las necesidades específicas de las mujeres.
- h. El aseguramiento de una respuesta inmediata de los cuerpos de seguridad y de investigación a las denuncias de violencia de género; el desarrollo de los mecanismos pertinentes y de la sensibilidad de esos cuerpos respecto de la violencia de género, a fin de que respondan idóneamente a las denuncias que realice la población y, contribuyan a acabar con la impunidad de los agresores.

- i. La instrumentación de modalidades de policías comunitarios que manejen y conozcan la perspectiva de género y las prescripciones en materia de derechos humanos.
- j. La revisión de la política nacional en materia de reclusorios e incorporación de programas de aprendizaje de solución pacífica de conflictos para hombres reclusos por delitos relacionados con violencia de género.
- k. La incorporación de perspectiva de género en el poder judicial, en las comisiones de DDHH, en las procuradurías, y en las secretarías de seguridad pública.
- l. La incorporación de la perspectiva de género en los programas sociales, a fin de prevenir posibles efectos de incremento de violencia, y como medio para empoderar a las mujeres en el desarrollo de sus capacidades gracias a que se les dote de condiciones para vivir sin violencia.
- m. El impulso, con perspectiva de género, de intervenciones individuales y grupales con jóvenes y hombres adultos violentos.
- n. El desarrollo de actividades de prevención de la violencia en escuelas y barrios, particularmente de aquellos que tengan una fuerte proporción de población adolescente.
- o. El desarrollo de investigación tendiente a conocer las experiencias en materia de modelos diseñados con la intención de romper el ciclo víctima-victimario que viven muchos perpetradores de violencia contra las mujeres, a fin de romper la generación de agresores.

2. Programa de detección, investigación y sanción de la violencia de género

Objetivo: desarrollar las capacidades de respuesta social efectiva e inmediata ante la comisión de delitos de violencia contra las mujeres y las niñas y, con ello, enfrentar y sancionar a los agresores de manera que se asegure que todo acto de violencia de género tenga consecuencias para quien lo realice.

Acciones que se proponen:

- a. El apoyo a la creación, el desarrollo o el fortalecimiento de redes comunitarias de detección y protección para personas sujetas a violencia de género, incluyendo un sistema de alertas para advertir de la presencia de secuestradores o violadores en los barrios, las colonias o las localidades.
- b. La creación de sistemas telefónicos de denuncias, información y atención en crisis en distintos ámbitos del territorio nacional, y el fortalecimiento de los ya existentes así como la difusión amplia de su existencia.
- c. El fortalecimiento de sistemas de detección temprana en servicios de salud, centros escolares, guarderías, centros de trabajo y otras instituciones de la comunidad, como son las iglesias, los centros deportivos y de recreación, y las organizaciones sociales y civiles.
- d. El desarrollo de mecanismos de denuncia, investigación y sanción de malos tratos, acoso y abuso cometidos contra las mujeres y las niñas dentro de las instituciones públicas y privadas, incluyendo los centros escolares y de salud, así como las empresas.
- e. El establecimiento de mecanismos de respuesta rápida a las denuncias que reciban los cuerpos de seguridad del país.
- f. La promoción de un sistema de unidades de atención a la violencia contra las mujeres en los municipios y las comunidades, que estén atendidas por personal especializado en abogacía, psicología, trabajo social y comunicación.
- g. La capacitación e incorporación de mujeres que se encarguen de captar y atender las denuncias en los distintos mecanismos que se instituyan o desarrollen.
- h. La creación y el enriquecimiento constante de capacidades de investigación, persecución y sanción de los perpetradores de violencia contra las mujeres.

- i. El desarrollo de facilidades físicas y técnicas a fin de que se adopten en todo el país los métodos más modernos para investigar los crímenes contra las mujeres y de que se actualice permanentemente a los cuerpos de investigación criminalística.**
- j. El establecimiento, y su reforzamiento cuando ya existan, de relaciones de coordinación con autoridades de otros países para la investigación, la persecución y la sanción de integrantes de redes de crimen organizado que realizan actividades de trata de personas, secuestros, prostitución forzada, pederastia, venta de órganos, narcotráfico.**
- k. La sensibilización y la capacitación tendientes a incorporar las perspectivas de género y de derechos humanos de las mujeres en las tareas realizadas por los ministerios públicos, los defensores de oficio, los jueces y los magistrados que atienden casos de violencia de género, y la sanción a quienes no atiendan a ellas.**
- l. La tipificación en todo el país, de todos los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, de manera que los tipos penales permitan, efectivamente, sancionar a quienes los cometan, así como la determinación de sanciones para cada uno de ellos que respondan al sentido de proporcionalidad en relación con el valor del bien jurídico tutelado: la integridad de las mujeres, su libertad, su vida, su libre desarrollo.**
- m. La integración, sistematización, armonización de información sobre actos violentos contra las mujeres en todos los registros de la administración pública, así como la vigilancia estricta de dichos registros para que los datos sean siempre presentados por sexo, especialmente en los órganos de procuración de justicia, así como la propuesta de nuevos registros de impartición de justicia que permitan dar seguimiento a los procesos y evidenciar las situaciones de impunidad.**

Programa de atención integral a las víctimas de violencia de género.

Objetivo: brindar una atención oportuna, eficaz, suficiente, cálida y amable a las mujeres y niñas que han sido víctimas de actos de violencia, que busque reparar el daño y restaurar su salud y su confianza. Se trata de evitar la doble victimización a que son sujetas las personas que experimentan violencia de género; de que no se permita más que, al profundo daño que reciben al ser atacadas y violentadas no se sume el mal que les causan el maltrato, el desinterés, la desatención y la desconsideración de los servidores públicos cuya obligación es atenderlas. La integralidad de la atención busca la definición de un proceso claro, sistematizado y que conduzca a las víctimas por los pasos y trámites necesarios para superar sus condiciones de daño y ayudarlas a lograr la identificación y sanción de los perpetradores.

La atención debe basarse en los siguientes criterios mínimos de atención a víctimas:

- Respeto irrestricto a los derechos humanos de las mujeres y niñas que sufren violencia.
- Trato digno.
- Cuidado especial a menores de edad.
- Garantía de seguridad de las víctimas que denuncian a sus agresores.
- Ofrecimiento de servicios cálidos y de calidad en los ámbitos de procuración e impartición de justicia y atención de la salud.
- Duración de la estancia en los refugios hasta que se resuelva el estado de emergencia y se garantice la seguridad e la víctima.
- Reducción al mínimo de los careos de mujeres con sus agresores y vigilancia plena de que las niñas víctimas disfrutarán de la garantía constitucional que impide su careo.
- Realización de exámenes médicos y psicológicos den una sola instancia y de preferencia por profesionales mujeres.
- Eliminación del cambio constante de profesionales que atienden a las víctimas (defensores de oficio, sicólogos, médicos, abogados), a fin de asegurar la continuidad y la coherencia de la atención.

Acciones que se proponen:

- a. La promoción de sistemas estatales coordinados y especializados de procuración e impartición de justicia para los delitos de violencia de género.
- b. El desarrollo de instancias especializadas de atención a la salud de las víctimas de violencia de género, vinculadas a los sistemas de procuración e impartición de justicia.
- c. La creación de ventanillas únicas de seguimiento de los casos de violencia en los Estados.
- d. La investigación, el diseño, la difusión, la aplicación y la evaluación de modelos de atención a mujeres víctimas.
- e. La aplicación de las Normas Técnicas sobre violencia y asistencia a víctimas.
- f. El mantenimiento y la ampliación del sistema de refugios seguros y debidamente enlazados con las bolsas de trabajo, el sistema educativo, el sector salud y las instancias de asesoría jurídica, a fin de que puedan referir a ellos a las mujeres sin exponerlas a riesgos.
- g. El fortalecimiento de servicios de apoyo al desarrollo de la autoestima y de la independencia económica de las mujeres víctimas.
- h. El establecimiento de mecanismos recepción de denuncia y de intervención de las comisiones de derechos humanos en los casos de maltrato de las mujeres víctimas cometido por servidores públicos.
- i. La instauración de instancias de mediación y solución de conflictos en la familia, la escuela y otros ámbitos públicos, que atiendan a las siguientes directrices:
 - Antes de recurrir a ellos es indispensable la obtención del acuerdo libre e informado -previa explicación de riesgos y alternativas, en forma comprensible- de la persona afectada por la violencia, el cual

debe recabarse por escrito, sin que medie presión, en una entrevista realizada sin la presencia de quien comete la violencia.

- Solamente pueden operar en casos en los que muy claramente no hay violencia grave ni recurrente, ni se ha cometido un delito grave.
- Es indispensable asegurar un seguimiento muy cercano y constante del cumplimiento de los compromisos, a fin de evitar repeticiones de la violencia y de dar por terminado el compromiso cuando ello suceda.

Los sistemas de apoyo

La puesta en práctica de los tres programas enunciados demanda el apoyo de una serie de servicios y capacidades. por ello se sugiere el desarrollo de cinco sistemas que se enlistan a continuación junto con el enunciado de algunas de las acciones que deben ser articuladas en cada uno de ellos.

1. Sistema de difusión, sensibilización, capacitación y educación

- Realizar campañas de difusión y sensibilización:
 - Sobre los derechos humanos de las mujeres y las niñas.
 - En contra de la violencia en general y de la violencia de género en particular.
 - Respeto de los valores de paz, convivencia y respeto.
 - Sobre el costo social de la violencia de género.
 - En contra del uso de la violencia como mecanismo de solución de conflictos y como forma de castigo de niñas, niños y jóvenes.
 - En materia de relaciones democráticas en la vida familiar, en la escuela y en los espacios laborales.
- Capacitar y sensibilizar a los servidores públicos involucrados en la prevención y atención de la violencia de género, en materia de perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres y las niñas.
- Formar:
 - Policías, jueces, ministerios públicos, abogados litigantes y defensores de oficio e investigadores especializados con una visión de género
 - Especialistas en materia de relaciones democráticas en la vida fa-

miliar y en las escuelas, así como en mediación de conflictos y procuración social con perspectiva de género.

- Especialistas en atención a mujeres víctimas de violencia (terapias, manejo de refugios, empoderamiento, atención en crisis, etcétera).
- Promotores sociales de salud mental comunitaria para el trabajo en barrios y comunidades con especial atención a la violencia de género.
- A periodistas y comunicadores en materia de violencia de género.
- Investigadores en criminalística con orientación de género.
- Producir materiales de divulgación y de capacitación sobre el tema de violencia de género

2. Sistema de información y documentación

- Diseñar y poner en funcionamiento:
 - Un sistema integrado de información sobre violencia de género.
 - Un registro nacional único de casos (víctimas y perpetradores), de los ámbitos de la procuración y de la impartición de justicia.
 - Un sistema de encuestas periódicas sobre prevalencia de la violencia de género.
- Registros de:
 - Servicios y programas de prevención y atención de la violencia de género en el país.
 - Especialistas y profesionales en violencia de género.
 - Investigadores sociales especializados en violencia de género.
 - Expertos nacionales e internacionales en criminalística con especialidad en violencia de género.
- Desarrollar mecanismos ágiles de acceso público y divulgación de la información.
- Apoyar la creación de un subsistema de centros de documentación y bibliotecas con acervos especializados sobre violencia de género

3. Sistema de investigación y desarrollo

- Fomentar la investigación del fenómeno de violencia contra las mujeres desde la antropología, la sociología, el derecho, las ciencias penales, la psicología, las ciencias políticas y los estudios culturales.
- Incorporar a la investigación en materia de violencia de género como

beneficiaria de los programas de asignación de fondos de investigación del CONACYT y de otras instituciones.

- Promover reuniones anuales de investigadores especializados en violencia de género de diversas disciplinas.
- Apoyar la sistematización y el intercambio de experiencias y buenas prácticas en modelos de prevención y de atención a víctimas de violencia de género en los órdenes nacional e internacional.
- Fortalecer las capacidades y el desarrollo de investigación criminalística (recursos humanos, infraestructura, equipamiento, etc.) con sensibilidad de género.
- Propiciar que haya comunicación entre los programas de investigación y las áreas operativas de servicios de prevención, detección, atención e investigación, nutrir a dichas áreas con los hallazgos resultantes de las investigaciones y mantener a los programas informados de las necesidades que se tienen en cuanto al desarrollo de conocimientos.
- Producir y publicar manuales, textos y materiales útiles para las áreas de operación y de comunicación social.

4. Sistema de evaluación

- Desarrollar un sistema de indicadores de resultados de los tres programas y de los sistemas de apoyo.
- Dar seguimiento a, y valorar los resultados de las medidas tomadas en cumplimiento de acuerdos y convenios entre actores.
- Desarrollar y aplicar medidas para evaluar la calidad del trato de las instituciones públicas y privadas a mujeres y niñas víctimas.
- Crear un observatorio de evaluación de contenidos y conductas violentas en los medios de comunicación.
- Evaluar periódicamente el funcionamiento de las investigaciones de tipo penal y de la aplicación de sanciones a los agresores.

5. Sistema de desarrollo legislativo

- Estudiar las posibilidades de reformar la Constitución para dar al pacto un marco jurídico nacional.
- Promover que las leyes de todo el país:

- Reconozcan la igualdad del hombre y la mujer ante la ley.
 - Prohíban y sancionen severamente todas las formas de violencia contra las mujeres.
 - Aseguren la protección jurídica del derecho a vivir sin violencia.
 - Establezcan las obligaciones a cumplir, en cada ámbito de acción y competencia.
 - Determinen sanciones para los servidores públicos que denieguen justicia o incumplan la ley.
 - Obliguen a prever el presupuesto suficiente para el cumplimiento de la política pública para enfrentar la violencia de género
- Propiciar que en cada entidad federativa:
 - Se expida una ley estatal para la protección del derecho a una vida libre de violencia.
 - Se realicen reformas legislativas en materias:
 - Civil sustantiva y adjetiva.
 - penal sustantiva y adjetiva.
 - Administrativa.
 - Laboral.
 - Educativa.
 - De salud.
 - De asistencia.
 - Se regule la actuación coordinada de los servicios públicos o privados de asistencia, las instituciones de procuración e impartición de justicia y las instituciones que proporcionan ayuda.
 - Se emitan los reglamentos, las circulares, las normas técnicas y las órdenes necesarias para que se cumplan esta ley y todas las que de ella deriven.

Mecanismo nacional de coordinación

- Instancias involucradas en los tres órdenes y poderes.
 - Orden Federal:
 - Poder Ejecutivo. SEGOB, SRE, Secretaría de Seguridad Pública, SHCP, SEDESOL, SMARNAT, SEP, SSA, STPS, DIF, Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas, INEGI, INMUJERES, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, PGR.

- Poder Legislativo.
- Poder Judicial.
- CNDH.
- Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Instituciones académicas.

- Entidades Federativas:
 - Poder ejecutivo: Secretarías de Gobierno, Procuradurías, Instancias de la Mujer, DIFS.
 - Poderes Legislativos.
 - Tribunales Superiores de Justicia.
 - Organismos Públicos de Protección de Derechos Humanos.
 - Organizaciones de la Sociedad Civil.
 - Instituciones académicas.

- Orden municipal:
 - Regidurías de género.
 - Otras regidurías idóneas (servicios seguridad, gasto...).
 - DIF.
 - Organizaciones sociales.

- Formas de enfrentar la violencia de manera coordinada y transversal, dentro de las atribuciones de cada instancia.
- Directrices conforme a los cuales deben diseñarse programas en cada instancia, para que converjan.
- Bases de su estructura, funcionamiento y reglamento.

Directrices para el funcionamiento del Mecanismo Nacional de Coordinación

1. En materia de rendición de cuentas.
 - Facilitar la participación social para que demande:

 - El cumplimiento de las normas y la utilización de los instrumentos creados para garantizar la transparencia de los procesos gubernamentales.

- La sanción de los servidores públicos que denieguen justicia o incumplan sus obligaciones.

2. En materia de presupuestación.

- Gestionar que se determinen las asignaciones presupuestales necesarias para:
 - El buen funcionamiento del mecanismo nacional de coordinación.
 - La coordinación del pacto.
 - La operación de los programas en cada instancia de gobierno, judicial y legislativa.
 - El cumplimiento de las directrices en cada materia.
 - La evaluación y el mecanismo de seguimiento.
 - El apoyo a la operación de la participación ciudadana

3. En materia de participación social.

- Establecer reglas generales de participación social efectiva y promover que:
 - En cada orden de gobierno se establezcan mecanismos de participación ciudadana que atiendan a dichas reglas.
 - Se integre un colegiado nacional de participación ciudadana.

BIBLIOGRAFÍA

- Azaola, E., (2003) Niños y niñas víctimas de explotación sexual en México. UNICEF/DIF.
- Bunch, Ch., Carrillo, R. (1991): Gender violence. A development and human rights issue. Center for Women 's Global Leadership. USA.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2006) LIX Legislatura. Violencia feminicida en 10 entidades de la República Mexicana. Dictamen con Proyecto de Decreto de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida sin Violencia.
- Carrillo, R., (1995), *Violencia contra las mujeres en:* Brasileiro, A. (ed.) Las mujeres contra la violencia: rompiendo el Silencio: Reflexiones sobre la experiencia en América Latina y el Caribe. UNIFEM, 1996. Nueva York.
- Castro, R., Ruiz, G. A. (2003) Violencia contra las mujeres embarazadas en el estado de Morelos: hallazgos preliminares. En: Género y Política en Salud. UNIFEM / Salud.
- CEPAL (2006): *Guía de asistencia técnica para la producción y el uso de indicadores de género.* En prensa. Santiago de Chile.
- CLADEM (2004): Dossier sobre violencia doméstica en América Latina y el Caribe. Perú, Véase H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados. LIX Legislatura (2006) *Violencia Feminicida en 10 entidades de la República Mexicana.* Comisión Especial para dar a conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana y a la procuración e justicia vinculada. México.
- Han Shihong and Ma Min "Study on the Abnormal Phenomena of Sex Differentials in Infant and Child Mortality in China", Chinese Journal of Health Statistics, No. 1, 1999. Population Research Institute, Xi'an Jiaotong University. <http://www.chinainfo.gov.cn/periodical/zgwsti/zgws99/zgws9901/990104.htm>
- Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, a.c. (ICESI) (2005) *Tercera Encuesta Nacional sobre Inseguridad*, ENSI-3. Análisis de Resultados. Septiembre 2005. México.
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (2004) *Mujeres y Hombres en México*, Aguascalientes, México, 2004.
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (2006) *Mujeres y Hombres en México*, Aguascalientes, México, 2006.
- Inmujeres / INEGI / CRIM (2003): *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares.*
- INSP (2003) *Encuesta Nacional sobre violencia contra las Mujeres (ENVIM)*, Cuernavaca, Morelos, México
- López, M. P. y Salles, V. (1999) "Participación política, poder y empoderamiento: una discusión desde la óptica de género", México, SOMEDE/CONAPO, mimeo.
- Naciones Unidas (1993), Documento (A/RES/48/104), Nueva York.
- Nussbaum, M. (2005) *Women 's Bodies: Violence, security, Capabilities.* Journal of Human Development, Vol. 6, No. 2 July, 2005.
- OEA (1994), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer 'Convención Belém do Pará.
- Pezzotti, M. (2002): Proyecto: Sistema de Indicadores para la medición de la violencia contra las mujeres en México. UNIFEM. Doc. Interno.
- PNUD (2006) *Indicadores de Desarrollo Humano y Género en México*, PNUD. México, 264 páginas.
- Romero, M. (2006), *Mujeres violentadas por su pareja en México. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2003.* Aguascalientes, INEGI (en prensa).

- Saffioti, H. I. B (1996), *Los ejes del poder: violencia de género en Brasil*. En: Brasileiro, A. (ed.) *Las mujeres contra la violencia: rompiendo el Silencio: Reflexiones sobre la experiencia en América Latina y el Caribe*. UNIFEM, 1996. Nueva York.
- Sauceda García, J. M.: (1999) "El abuso sexual y el incesto en menores". Departamento de Salud Mental del Hospital de Pediatría. Centro Médico Nacional Siglo XXI. Gaceta Médica Mexicana. Vol.135. No.3. 1999.
- Saucedo I. (2003) *Violencia de Género: problema prioritario de salud pública, oportunidades y límites para la puesta en marcha de programas en el sistema de salud del Estado*, en: López, Rico, Langer, Espinosa: *Género y Política de Salud*, México, UNIFEM/SSALUD. México.
- SEDESOL, (2005): *Encuesta Nacional de Discriminación*. México
- Uribe, P.: (2005) *Presentación al Senado de la República*. Secretaría de Salud, Centro Nacional de Equidad y Salud Reproductiva